

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por defunción de D. Francisco García, al Presbítero Licenciado D. Manuel Pérez Ramírez, que obtiene igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena por defunción de D. Gabriel Mallo, al Presbítero Doctor D. Juan Gallardo Jiménez, Dignidad de Deán en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra y la Calzada, por promoción de D. Juan Antonio Pérez, al Presbítero Doctor D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo.*

Previa dispensación canónica, fué ordenado de Presbítero en 1884.

En Agosto de dicho año fué nombrado Coadjutor ecónomo de Aldeanueva de Ebro, en cuyo cargo continuó hasta Octubre siguiente, en que pasó á regentar el curato del Rasillo, siendo á la vez Director espiritual del Colegio de primera y

segunda enseñanza fundado por D. José Sáenz en dicho pueblo.

En 24 de Noviembre de 1885 fué nombrado nuevamente Coadjutor de la citada parroquia de Aldeanueva de Ebro.

En 11 de Mayo de 1888 tomó posesión del Beneficio que sirve en la actualidad en la S. I. C. de Calahorra.

En 30 de Septiembre de 1893 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología en el Seminario Central de Toledo, y en 29 de Septiembre de 1897 el de Licenciado en Derecho canónico, en dicho Central.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por defunción de D. Juan Gutiérrez, al Presbítero Doctor D. José Calvo Flores y Morales, Catedrático de aquel Seminario, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. José Calvo Flores y Morales.*

En el Instituto provincial de Granada probó las asignaturas de primer curso de Latín y Geografía, y en el Seminario de aquella ciudad los dos años restantes de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, siete de la Facultad de Sagrada Teología y dos de la de Derecho canónico desde 1878 á 1892.

Recibió en dicho Seminario los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología, con la calificación de *Nemine discrepante*, siéndole conferidos en 27 de Junio de 1888.

En 1892 recibió, con la misma calificación, el grado de Doctor en la expresada Facultad.

Desde 1889 viene ejerciendo el cargo de Secretario de Estudios y Grados en el repetido Seminario de Granada, siendo á la vez Catedrático del mismo desde 1890 hasta el presente.

Viene también desempeñando el cargo de Juez de Grados, y es individuo del Colegio de Doctores para formar Tribunal en los ejercicios de Grados mayores.

En 22 de Octubre de 1890 fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas, cargo que desempeña en la actualidad.

Desde 1896 ejerce el cargo de Vicesecretario de Cámara y gobierno de dicho Arzobispado.

También ha sido Oficial de aquella Secretaría por espacio de algunos años.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por defunción de D. Sergio Sáenz, al Presbítero Doctor D. Rufino García y Ruiz, Párroco de Soto de Cameros, que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Rufino García y Ruiz.*

En 1869 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 23 de Septiembre de 1871 fué nombrado Coadjutor de

la iglesia parroquial de Santiago el Real de Logroño, cargo que desempeñó por espacio de seis años.

En 6 de Diciembre de 1878 fué ascendido á Cura ecónomo de Briñas, que sirvió hasta 1.º de Diciembre de 1880 en que pasó con igual carácter al de San Asensio, clasificado de ascenso.

En 1883 se mostró opositor á la Canongía Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, habiéndole sido aprobados los ejercicios por unanimidad.

En Junio del mismo año fué nombrado Cura ecónomo de Viana, clasificado de término.

En el concurso á Curatos celebrado en aquella diócesis en 1885 obtuvo el de Soto de Cameros, de categoría de ascenso, que desempeña en la actualidad.

En 1888 hizo oposición á la Canongía Magistral de la Santa Iglesia Colegial de Logroño, cuyos ejercicios le fueron aprobados por unanimidad.

Es Doctor en Sagrada Teología.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El régimen autonómico concedido á las Antillas españolas por Real decreto de 21 de Noviembre último, tiene por principal fundamento el otorgar la igualdad de derechos y garantías entre los habitantes de las islas de Cuba y Puerto Rico y los de la Metrópoli, y para conseguirlo, en lo que al Código de Justicia militar corresponda, se hace preciso derogar las disposiciones del mismo que establezcan diferentes principios entre unos y otros.

En su consecuencia, á propuesta del Ministerio de Ultramar, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Miguel Correa.**

## REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El caso 3.º del art. 9.º del vigente Código de Justicia militar se entenderá redactado en los términos siguientes: «Los de rebelión y sedición, robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de carriles, interceptación de las vías de comunicación, ataque á mano armada á los trenes, destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación y comunicaciones, cuando se cometan estos delitos en las posesiones de Africa y Oceanía, en territorio declarado en estado de guerra ó en cualquiera otro al cual haya de aplicarse esta disposición por acuerdo previo del Gobierno Central.»

Art. 2.º Queda derogado el núm. 3.º del art. 29 del referido Código de Justicia militar.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á

las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Blanco y Hernáez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 9 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

*Servicios del General de Brigada D. José Blanco y Hernáez.*

Nació el día 10 de Marzo de 1831, é ingresó en el Colegio de Infantería el 11 de Julio de 1852, siendo promovido á Subteniente en Enero de 1856, con destino al regimiento de Málaga.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Junio de 1857 fué destinado al regimiento de Gerona, sirviendo posteriormente en el batallón provincial de Túy, en el de Cazadores de Barbastro, á la inmediación del Comandante general de la división de reserva del Ejército de Castilla la Nueva, como Ayudante de Campo, y en el regimiento de Asturias.

Alcanzó el grado de Capitán por el mérito que contrajo en los hechos de armas habidos en esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Concurrió en 1867 á las operaciones á que dió lugar la insurrección iniciada en Béjar, y formando parte del Ejército de Andalucía, que mandaba el Capitán general Marqués de Novaliches, asistió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, por la cual fué premiado con el empleo de Capitán.

Operó en Julio y Agosto de 1869 contra las facciones carlistas de la provincia de Ciudad Real, batiendo el 29 del primero de dichos meses á la partida del cabecilla Infante, en el Hoyo de Mestanza. Por estos servicios se le otorgó el grado de Comandante.

Mandando una columna de operaciones desde Mayo á Julio de 1872, en la provincia de Guadalajara, tuvo diferentes encuentros con el enemigo; y por el mérito que en ellos contrajo fué agraciado con el empleo de Comandante.

Perteneció al Ejército del Norte desde Mayo de 1873, y entre otros hechos de armas, se encontró los días 7, 8 y 9 de Noviembre en los combates de Montejurra, por los que le fué concedido el grado de Teniente Coronel; el 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, en los que produjeron la toma de Laguardia, habiendo compuesto parte, el último de los mencionados días, de la columna de asalto de dicha plaza; el 15, 19, 24 y 25 del mismo mes de Febrero, en las acciones de Ontón, Somorrostro y Monte Montañón; el 25, 26 y 27 de Marzo, en las de San Pedro Abanto y Galdames, por las que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 28, 29 y 30 de Abril, en las de Monte Arenillas y alturas de Galdames; el 18 de Mayo, en el ataque y toma de Monte Abril; los días 25, 26 y 27 de Junio, en los combates de Laca y Abarzuza, por los que le fué otorgado el grado de Coronel; el 28 de Agosto, en la acción de la Puebla de Arganzón, y el 10 y 11 de Noviembre, en las que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Irún, por las cuales ascendió á Teniente Coronel.

Mandando un batallón del regimiento de Asturias, y más tarde en concepto de Ayudante de Campo del Brigadier Córdoba y Gobantes, continuó en campaña y se halló el 31 de Julio de 1875 en la acción y toma de Viana; el 7 de Septiembre en los combates de Salvatierra, y después en otros varios ocurridos hasta el mes de Diciembre.

Promovido á Coronel por el distinguido mérito que contrajo en la acción de Viana, se le confió en Abril de 1876 el mando del regimiento de la Princesa, nombrándosele Jefe de la octava media brigada de Cazadores en Septiembre de 1883, y de la zona militar de Alcira en Diciembre siguiente.

En Abril de 1884 se le destinó á mandar el regimiento de Soria.

Al frente de una columna de Infantería y Caballería persiguió en Septiembre de 1885 á una partida socialista, fuerte de 400 hombres, organizada en la provincia de Cádiz; logrando, en unión de otras fuerzas, su completa dispersión.

Obtuvo el empleo de Brigadier en Abril de 1889, y se le nombró seguidamente Gobernador militar del Castillo de San Fernando de Figueras, cargo que desempeñó hasta Noviembre de 1891.

A partir de esta fecha ha mandado sin interrupción diferentes brigadas, siendo desde Agosto de 1893 Jefe de la segunda de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana.

Ha estado encargado interinamente en varias ocasiones, del mando de dicha división.

Cuenta 45 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 10 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.  
Tres Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.  
Gran Cruz de San Hermenegildo,  
Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 16 de la escala de su clase D. Enrique Llorente y Ferrando, que cuenta la antigüedad de 21 de Diciembre de 1886 y la efectividad de 12 de Julio de 1894;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don José Blanco y Hernáez, la cual corresponde á la designada con el núm. 57 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Enrique Llorente y Ferrando.*

Nació el día 30 de Marzo de 1843, y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 3 de Julio de 1857, habiendo cursado sus estudios en el regimiento Infantería de Valencia y en el de Castilla.

Formó parte del Ejército de Africa, hallándose en la acción librada el 30 de Noviembre de 1859; en la del 9 de Diciembre, por la cual fué recompensado con el empleo de Alférez sobre el campo de batalla; en las de los días 12 y 15 del mismo mes, y 1.º, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 31 de Enero de 1860; en la batalla de Tetuán el 4 de Febrero; en la acción de Samsa el 11 de Marzo, y el 29 en la batalla de Wad-Ras, por la que se le otorgó el grado de Teniente.

Destinado en Marzo de 1862 al regimiento de Burgos, permaneció en él hasta su ascenso á Teniente por antigüedad en Febrero de 1863, que fué colocado en el batallón provincial de Valencia.

Perteneció después á los regimientos de Borbón é Iberia, obteniendo el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

Ascendió á Capitán en Noviembre del propio año, y se le destinó, en concepto de Auxiliar, á la Dirección general de la Guardia civil, otorgándosele, por los extraordinarios servicios que prestó en la misma, el grado de Comandante en Junio de 1873.

Desde Marzo hasta Agosto de 1874 estuvo á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Cataluña, concurriendo á varias operaciones y á las acciones que tuvieron lugar el día 2 del último de dichos meses en el Grao de Olot y en las alturas de Tonigrós. Por estos servicios fué premiado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar y el empleo de Comandante.

Sirvió luego en el Ministerio de la Guerra, en la Academia de Infantería, en la reserva núm. 33, en el batallón Escuela de aspirantes á cabos y cornetas y en la reserva de Sigüenza.

Con motivo de la terminación de la campaña carlista en Marzo de 1876 le fué concedido el grado de Teniente Coronel, volviendo á ser destinado á la Dirección general de la Guardia civil en Agosto siguiente.

Por el mérito que contrajo escribiendo, en cooperación, las obras *Compendio de fortificación de campaña* y *Geografía militar de España*, fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel en Abril de 1880.

En Diciembre de 1882 fué nombrado Profesor de las Conferencias de Oficiales del distrito militar de Castilla la Nueva, y en Junio de 1884 de las del de Valencia. Como recompensa reglamentaria á los servicios que prestó en estos destinos, alcanzó el grado de Coronel con la antigüedad de 21 de Diciembre de 1886.

Se le destinó al regimiento de Tetuán en Marzo de 1887.

En la Exposición universal de Barcelona celebrada en 1888 fué recompensado con Medalla de segunda clase por las obras de que es autor, tituladas *Armas portátiles y tiro al blanco*, *Compendio de arte militar* y *Compendio de Historia militar de España*.

Fué destinado al cuadro de reclutamiento de la zona número 23 en Junio de 1891, y ejerció el cargo de Juez instructor de causas de la Capitanía general de Valencia desde Marzo de 1892, hasta que en Julio de 1894 ascendió á Coronel por antigüedad.

A partir de la última fecha citada sirvió sucesivamente en diferentes zonas militares y Cuerpos de reserva, confiriéndosele, en Abril de 1895, el mando del regimiento de Galicia, en el cual continúa.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 40 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y tercera clase del Mérito militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medalla de Africa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército, y Gobernador militar de la provincia de Castellón de la Plana, al General de Brigada D. Federico Ascensión y González, actual Jefe de la segunda brigada de la primera división del octavo Cuerpo de Ejército, y Gobernador militar de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del octavo Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Lugo al General de Brigada D. José Pons de Doña.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

## MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. Miguel Jiménez y Guinea cese en el cargo de Subinspector de las fuerzas de dicho Cuerpo en el Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina en el Departamento de Ferrol al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Pastor y Marra.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Saturnino de Gondra y Robles; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Cayetano Tejera y Terán.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid elevó á este Ministerio el expediente relativo á la creación y emisión de una Deuda amortizable denominada «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», y remitido al Consejo de Estado con todos los documentos que señala el art. 53 del reglamento de 31 de Mayo de 1893, dado para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de población de Madrid y de Barcelona, á fin de que manifestase su opinión acerca de si procedía autorizar la expresada operación de crédito como la Corporación municipal solicitaba, emitió en pleno el día 16 de Mayo de 1895 un dictamen favorable á dicha solicitud.

El Consejo de Estado hace constar que el proyecto de que se trata se encamina á regularizar la situación económica del Ayuntamiento de Madrid con sus acreedores por razón del Ensanche, y que no puede menos de ser considerado como altamente beneficioso á los intereses y crédito de la expresada Corporación municipal, toda vez que pondrá término á las justas y diarias quejas de aquellos que se han visto forzosamente privados de sus propiedades, sin que en cambio hayan recibido el precio en que fueron valoradas.

Las bases que para la ejecución del convenio proyectado propone el Ayuntamiento de Madrid, son igualmente beneficiosas y equitativas. El interés que en las mismas se fija, del 4'50 por 100, no es excesivo, y el plazo de la amortización cabe también dentro de las prescripciones legales, sin que para el pago de intereses y capital se llegue al 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en la zona de Ensanche en el quinquenio de 1889-90 á 1893-94.

El alto Cuerpo consultivo estableció la prudente y racional salvedad de que el convenio referido sólo obligase á aquellos acreedores del Ensanche que voluntariamente lo admitieran.

Fundado en estas consideraciones, que el infrascrito estima conformes á justicia y equidad respecto á los acreedores, y de conveniencia notoria para la Municipalidad de esta Corte, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el oportuno proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de esta Corte para crear y emitir un signo de crédito denominado «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas, en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con el interés del 4'50 por 100 anual, y con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1894; entendiéndose que este signo de crédito ha de aplicarse á satisfacer el importe de los terrenos ocupados, y siendo voluntaria la aceptación del pago en esta forma por parte de los propietarios á quienes afecta.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## Bases á que se refiere el anterior Real decreto.

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid acuerda la creación y emisión de una deuda amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas, constituidas por títulos al portador de 500 pesetas cada uno, que devengarán el interés anual del 4'50 por 100, y cuyos títulos se denominarán «Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid».

2.<sup>a</sup> La expresada deuda amortizable se aplicará exclusivamente á pagar á los legítimos acreedores del Ensanche el importe de los terrenos que les correspondan y que les hubiesen sido expropiados con destino á las vías públicas del mismo hasta el día en que el Ministerio de la Gobernación, previo dictamen del Consejo de Estado, apruebe la creación de dicha deuda, siempre que para entonces el Excmo. Ayuntamiento tenga á su disposición y ocupe los terrenos objeto de dichas expropiaciones.

3.<sup>a</sup> Los referidos títulos se entregarán á los acreedores por expropiaciones del Ensanche por todo su valor nominal.

4.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en nombre de la Corporación municipal, dirigiéndose al efecto al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, solicitará desde luego del Gobierno de S. M. la autorización necesaria de que hablan el párrafo tercero del art. 65 y el último del 67 del vigente Código de Comercio, para que se incluyan en las cotizaciones oficiales, declarándolas negociables en todas las Bolsas oficiales del Reino, las «Cédulas amortizables garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», cuya creación y emisión se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento con el exclusivo objeto de pagar á los acreedores del Ensanche los créditos que tienen contra el Municipio; en cuya virtud dichas cédulas deben reputarse como efectos públicos, según lo preceptuado en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 68 del referido Código de Comercio, y ser consideradas materia de contratación en Bolsa, de acuerdo con lo establecido en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 67 del mismo Código.

5.<sup>a</sup> Las cédulas amortizables mencionadas expresarán, además de su valor, el origen, objeto y fecha de su creación y las condiciones de la amortización, y se admitirán por todo su valor nominal para depósitos y fianzas en toda clase de contratos por servicios municipales. Con arreglo á lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, las expresadas «Cédulas amortizables» no podrán ser gravadas con ningún impuesto extraordinario. Tampoco podrán ser alteradas las condiciones en que se verificó la creación y emisión de dichas «Cédulas amortizables» ni reducidos los intereses que hayan de devengar.

6.<sup>a</sup> Antes de entregarse á los acreedores por expropiaciones del Ensanche las «Cédulas amortizables» que, con arreglo á la cuantía de sus respectivos créditos les corresponda percibir, se practicará liquidación de dichos créditos, conforme á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 4.<sup>o</sup> de la vigente ley y en el 21 del reglamento para su ejecución de fecha 31 de Mayo de 1893, computándose exclusivamente en la mencionada liquidación el importe de los terrenos expropiados, según el precio convenido ó tasado.

Una vez liquidados los créditos y entregadas las cédulas, ninguno de los acreedores tendrá derecho á reclamar por ningún concepto más interés que el de 4'50 por 100 señalado á dichas cédulas.

7.<sup>a</sup> Con objeto de abreviar la liquidación de los referidos créditos, á fin de que puedan entregarse á los acreedores las «Cédulas amortizables» que les correspondan, cumpliéndose además lo prevenido en los mencionados artículos 4.<sup>o</sup> y 21 de la ley y reglamento del Ensanche vigentes, tan luego como el Ayuntamiento acuerde la creación de la expresada deuda amortizable, y mientras se eleva ese acuerdo a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, serán citados todos los acreedores por expropiaciones del Ensanche al seno de la Comisión especial del mismo, á los efectos de la avenencia de que hablan los recordados artículos, haciéndola extensiva á fijar el precio de los terrenos expropiados. Si no se lograse conformidad entre los acreedores y dicha Comisión, se procederá á la tasación por peritos; y hasta tanto que, por medio de ella, se determine el precio de los terrenos expropiados, no se hará entrega á los acreedores respectivos de las «Cédulas amortizables» que pudieran corresponderles.

8.<sup>a</sup> Para llevar á cabo las operaciones correspondientes á la liquidación de créditos y á la creación y emisión de la referida deuda amortizable, se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que, previo dictamen de la Comisión de Ensanche, organice un Negociado especial y transitorio con funcionarios de los diversos ramos del mismo, pudiendo también proponer al Excmo. Ayuntamiento, previo dictamen de dicha Comisión, el nombramiento de empleados temporeros, si se considerasen precisos, cuyos haberes se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos.

9.<sup>a</sup> Para la amortización de la «Deuda» que se crea y para el pago de los intereses á ella correspondientes, será obligatorio para el Excmo. Ayuntamiento consignar anualmente en el presupuesto especial del Ensanche la cantidad necesaria, conforme al cuadro de amortización é intereses que, en el improrrogable plazo de ocho días, formará la Contaduría del Ensanche, y que será sometido al Excmo. Ayuntamiento por la Comisión correspondiente, no excediendo del 70 por 100 dicha cantidad, según lo prevenido en el art. 11 de la ley vigente.

10. En el presupuesto del Ensanche se puntualizarán siempre, consignándolas separadamente, las cantidades destinadas á la amortización de la deuda y al pago de los intereses.

11. Una vez que sea aprobada por el Ministerio de la Gobernación la operación de crédito que se acuerda realizar, el Excmo. Ayuntamiento queda obligado á dirigirse á la Delegación de Hacienda pública de Madrid, autorizándola para que cada año remita directamente al Banco de España, tomándolas del producto de la contribución territorial y de los recargos ordinario y extraordinario que corresponden al Ensanche, las sumas á que asciendan en dicho año la amortización y los intereses, según el cuadro aprobado, del cual se remitirá á dicho Centro administrativo una copia autorizada.

12. El Excmo. Ayuntamiento se obliga igualmente á celebrar un convenio con el Banco de España para que admita en sus Cajas, en calidad de «garantía pignoratícia á efectos de la amortización de la expresada deuda y del pago de sus intereses», las cantidades que anual y directamente le remita la Delegación de Hacienda de esta provincia, satisfaciendo con ellas dichos intereses y amortización, conforme á las órdenes de pago que le comunique el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

13. La no inclusión en el presupuesto especial del Ensanche de las cantidades que anualmente hayan de destinarse, conforme al cuadro aprobado, á la amortización de la deuda y al pago de intereses, ó la falta de celebración de los sorteos que han de verificarse para dicha amortización, dará derecho á los tenedores de las Cédulas emitidas á repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo en la garantía pignoratícia por el valor nominal de las Cédulas que posean y presenten, pero sin poder ampliar dicho embargo á cantidad alguna con destino á gastos y costas.

14. Para la amortización de las expresadas «Cédulas» se verificarán todos los años trimestralmente, en los días 15 de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo, y en los siguientes, si aquéllos fuesen festivos, tres sorteos distintos y consecutivos, en cada uno de los cuales se incluirán las Cédulas emitidas para las tres diversas zonas en que el Ensanche está dividido, debiendo amortizarse en dichos respectivos sorteos el número de Cédulas proporcional al de las emitidas para la zona correspondiente.

Estos sorteos serán presididos por la Comisión especial de Ensanche, y el mismo día en que se verifiquen se expondrán al público en la primera Casa Consistorial las bolas agraciadas y se comunicará su resultado al Banco de España, que ha de encargarse del pago de la amortización y de los intereses.

15. Los intereses correspondientes á las Cédulas amortizables que se crean se pagarán por trimestres vencidos en los primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y al propio tiempo se pagarán los títulos que en el sorteo inmediatamente anterior se hubiesen amortizado.

16. Para las cantidades menores de 500 pesetas que hayan de satisfacerse con las Cédulas amortizables que se crean, se extenderán carpetas provisionales, en las que se exprese su valor, las cuales podrán permutarse por títulos definitivos cuando se reúnan en cantidad suficiente para ello.

17. Cuanda haya de remitirse el expediente formado para la creación y emisión de la expresada deuda amortizable al Ministerio de la Gobernación, á los efectos de lo prevenido en el art. 54 del reglamento para la ejecución la ley vigente del Ensanche, la Contaduría del mismo formará y unirá á dicho expediente los estados, copias, tabla y Memoria de que hablan los seis primeros números del art. 53 del expresado reglamento.

18. Para la emisión de las Cédulas amortizables que se crean se tendrá presente lo preceptuado en el art. 18 de la vigente ley del Ensanche, emitiéndose, por lo tanto, tres series de «Cédulas», que corresponderán respectivamente á cada una de las zonas en que el Ensanche está dividido, y cuyo número será proporcional á las expropiaciones relativas á dichas zonas que hayan de satisfacerse y á los recursos que ofrezca el presupuesto de cada zona. Igual proporción se observará al consignarse en los presupuestos las cantidades necesarias para la amortización y pago de intereses, y al remitirse por la Delegación de Hacienda al Banco de España las sumas que deban aplicarse á dichos fines.

19. Los gastos que origine la emisión de las Cédulas referidas se consignarán con cargo al capítulo de «Imprevistos», proporcionalmente á lo que corresponda á cada zona, y si no existiese crédito suficiente, la Comisión especial de Ensanche queda autorizada para proponer al Excmo. Ayuntamiento las transferencias que considere oportunas.

20. El Ayuntamiento autoriza al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para que, previo informe de la Comisión especial de Ensanche, dé solución á los detalles que origine la creación y emisión de las expresadas Cédulas amortizables y que por su escasa importancia no merezcan ser sometidas al acuerdo de la Corporación municipal.

21. Si una vez terminada la liquidación de los créditos por las expropiaciones efectuadas hasta el día en que la Superioridad apruebe la creación de la deuda amortizable, se comprobare la insuficiencia de los 16 millones de pesetas que en esta clase de papel se han de emitir para satisfacer el importe de todas aquellas liquidaciones, se entenderá ampliada la operación por la cantidad necesaria, á fin de que todos los indicados créditos puedan ser satisfechos, en cuyo caso se reformará el cuadro de amortización y pago de intereses que se hubiere formado por la Contaduría del Ensanche y que hubiere sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

22. Los acreedores por expropiaciones del Ensanche cuyos expedientes se encuentran actualmente iniciados y que tres meses después de haberse aprobado por la Superioridad la creación de la expresada Deuda amortizable no tuviesen liquidados definitivamente sus créditos, perderán todo derecho á recibir en pago de los mismos las Cédulas que han de emitirse.

23. Los acreedores por expropiaciones del Ensanche cuyos expedientes se inicien desde ahora, perderán todo derecho á recibir las mencionadas «Cédulas amortizables» en pago de sus créditos, si dichos expedientes no estuviesen definitivamente resueltos y liquidados en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que hubieren sido incoados.

24. Los acreedores por expropiaciones del Ensanche que se negasen á cobrar el importe de sus créditos mediante las Cédulas amortizables cuya creación se acuerda, no podrán ser obligados á recibirlas, conservando íntegros sus derechos para reclamar del Excmo. Ayuntamiento el abono de las cantidades que por el expresado concepto se les adeuden, conforme á los recursos con que el Ensanche puede contar en lo sucesivo para tal objeto; y

25. Se procederá inmediatamente á imprimir el presente dictamen formulado por la Comisión especial de Ensanche, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, del cual se remitirá un ejemplar á cada uno de los señores propietarios del Ensanche, comprendidos en la relación de expropiaciones, á fin de que tengan conocimiento del mismo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense D. Darío Macía y Valcárcel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense D. Ernesto García Velasco; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Novoa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Modesto Varela y Sotelo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el oportuno y mejor cumplimiento, en cuanto á las Dependencias de este Ministerio corresponde, de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último acerca de la incautación por ese Centro directivo de los montes no exceptuados de la venta por razones de interés general á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, respecto á los predios de la expresada clase en cuya gestión técnica ha venido entendiendo el Ministerio de Fomento:

Primero. Que con toda urgencia, los Delegados de Hacienda de las provincias se dirijan de oficio á los Gobernadores civiles de las mismas para que ordenen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes, que el día 1.º de Marzo próximo hagan formal entrega á los Jefes de la Sección de Propiedades, de los montes de aquella clase comprendidos en la relación publicada en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, mediante acta duplicada, como también de todos los documentos referentes á las mismas fincas que obren en los citados distritos y sean: títulos, certificaciones ú otros antecedentes relativos á pertenencia; expedientes de deslindes; trabajos de rectificación del Catálogo y expedientes de aprovechamientos autorizados que estén en ejecución ó no hayan comenzado todavía, con inventario de todos ellos, detallado y por duplicado; y

Segundo. Que al propio tiempo, los mismos Delegados interesen de los Gobernadores las oportunas órdenes á la Guardia civil para que, en adelante, de cuantas denuncias presente ante los Alcaldes por abusos ó contravenciones en los predios forestales de que la Hacienda se incaute, dé inmediato conocimiento á la expresada Delegación y al Ayudante de la Inspección facultativa de montes en la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, decretada por V. S. en 9 del actual, ha emitido, con fecha 17 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, que ha sido decretada con fecha 9 de Febrero actual por el Gobernador civil de Teruel:

Resulta de los antecedentes: que nombrado por el Gobernador un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado; de la misma, entre otros cargos, aparece: que según el balance practicado el 23 de Julio último en el libro particular de consumos, resultaba una existencia de 336'07 pesetas, cuya cantidad no ha ingresado en Caja; que sin la debida licencia está ausente del término municipal el primer Teniente, habiendo faltado á cinco sesiones; que sin que conste haya disminuido la riqueza del Concejal Don Juan Górriz, paga actualmente por reparto de consumos menos que antes de ser Concejal; que el Concejal D. Pablo Baselga ha cobrado cantidades como encargado de la revisión en la saca del vino de los lagares, y por haber servido de perito práctico por cuenta del Ayuntamiento en la clasificación y deslinde de los montes de la población practicada últimamente; que cerrado el período voluntario para la recaudación de cédulas, parece se han expedido con fecha retrasada, una de 9.ª clase, siete de 10.ª y 27 de 11.ª; que á pesar de haberse acordado por el Ayuntamiento se satisficieren los haberes devengados por los titulares Sres. Pastor, Igual y Arensa, Médico, Practicante y Farmacéutico, respectivamente, durante el primero, segundo y tercer trimestre del año 1896, no los han percibido, y en cambio se han pagado los prestados por los demás titulares con fecha posterior; que no consta en los libros de contabilidad se hayan pagado sus haberes al Secretario D. Ricardo Domingo desde el 16 de Marzo de 1897, según ordenó el Gobernador al reponerlo en su cargo y acordó el Ayuntamiento; que se verificó la rifa de un novillo sin previa autorización y pago á la Hacienda de sus derechos:

Oídos los Concejales suspensos, alegaron en su descargo cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones pueda estimarse desvirtúan la gravedad de aquéllos:

El Gobernador, en vista del expediente, por providencia de 9 de los corrientes, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á seis Concejales, nombrando para sustituirlos otros interinos:

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos muy graves contra los Concejales suspensos, y algunos, como el hecho de haber expedido cédulas con fecha atrasada después de cerrado el período de recaudación voluntaria, que revisten caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Teruel.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Martí en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alguazas, decretada por V. S. en 26 de Enero último, ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E.,

esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Manuel Martí en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia); y

Resultando que en 11 de Enero último ordenó el Gobernador de la provincia al Alcalde que remitiese á vuelta de correo certificación del ingreso hecho en las arcas municipales de la cantidad de 725 pesetas 31 céntimos por el Secretario que fué de dicha Corporación D. José Agulló Domenech; que en 14 de Enero se le recordó esta orden, conminándole con la multa de 37'50 pesetas si lo que se le previno no lo verificaba á vuelta de correo, ordenando en 22 de igual mes que se hiciera efectiva por incumplimiento de su orden, y acordó por providencia del 26 suspenderle en el doble cargo de Alcalde y Concejal, no sólo por pertinaz desobediencia á su Autoridad, sino por el punible abandono en todos los servicios que de él dependen:

Resultando que notificada al Alcalde la audiencia que se le concedió para formular sus descargos al Alcalde suspenso, transcurrió el día sin que se presentara en el Gobierno á exponerlas:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión acordada por el Gobernador:

Considerando que el acuerdo del Gobernador se justifica por la desobediencia grave del Alcalde á las repetidas órdenes del mismo, á pesar de haber sido multado por tal desobediencia, y que procede, según el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, pudiendo además este hecho revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que debe ser confirmada la providencia del Gobernador de Murcia, á que se refiere este expediente, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que se depuren las responsabilidades á que pueda haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Murcia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Callosa de Enzarriá y Arcos de la Frontera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Vicente Pallares Sanchiz.  
Ricardo Juan García.  
Juan Bautista Genovés Corzo.  
Miguel Vega Collado.  
Aniceto Pérez Alonso.  
Eliseo Guardiola Valero.  
Veremundo Bellod Ocaña.  
Antonio Balcells Bru.  
Miguel Muñoz Molina.  
Joaquín Camilleri Climent.  
Juan García Valdecasas.  
Francisco Beraud Gazapo.  
José Afán de Rivera.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Rudesindo Enríquez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCOS DE LA FRONTERA

D. Juan Bautista Genovés Corzo.  
Aniceto Pérez Alonso.  
Veremundo Bellod Ocaña.  
Miguel Muñoz Molina,  
Rudesindo Enríquez.  
Juan García Valdecasas.  
Antonio Balcells Bru.  
Joaquín Camilleri Climent.  
Francisco Beraud Gazapo.  
José Afán de Rivera.  
Peregrín Linares Vendrell.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Jaime Escutia Carrey.....	182'50	»
Juan Correa Silva.....	182'50	»
Antonio Botella Pujalte.....	182'50	»
Gumersinda Sánchez García.....	547'50	»
Manuel Revilla Monsó.....	182'50	»
Dionisio Montero Rodríguez.....	182'50	»
María Torrecillas García.....	182'50	»
Guillermo Torrecillas Sánchez.....	182'50	»
Aniceto Sanz Beras.....	182'50	»
José Pereira Donaire.....	182'50	»
Pilar Marquínez Suárez.....	182'50	»
Doña Elisa Gutiérrez González.....	1.125	»
María Arqueró Palomero.....	638'75	»
María de la Cueva Beltrich Fuster.....	270	Pagos de Tocas.
Eustaquio Ruiz González.....	182'50	»
Doña Jerónima Andrada Navarro.....	638'75	»
D. Ricardo Pradas Rodríguez.....	1.725	»
Doña María Requena Soriano.....	638'75	»
María Alvarez Suárez.....	182'50	»
Doña Francisca Medina Sánchez.....	638'75	»
Guadalupe Magdalena Tella.....	1.725	»
Isabel Gavira Garrido.....	1.250	»
Ascensión Iribarren Oses.....	1.277'50	»
Ramona Soler Ordas.....	821'25	»
Matea González Ortiguela.....	625	»
María Jesusa Estegui Gorostiza.....	638'75	»
Leonor Vidal Llavera.....	470	»
Benito Sánchez Martínez.....	182'50	»
Ciriaca Espinosa Pérez.....	547'50	»
Julian Calderón Rocha.....	182'50	»
Nicasio Colás Bertolín.....	182'50	»
Pedro A. Barceló Cervera.....	182'50	»
Bernabé Blay Fuentes.....	182'50	»
Tomás Tubimende Urnezabal.....	182'50	»
Pedro Salas del Pozo.....	182'50	»
D. Francisco Marín Muñoz.....	1.125	»
Doña Emilia Valls Rodríguez.....	1.125	»
María Laso de la Vega.....	625	»
Juana González Castaño.....	625	»
Encarnación Amiera Redondo.....	470	»
Leocadia L. García Segura.....	400	»
Abelina Plaza Martínez.....	310	»
María M. Urrutia Mesa.....	1.650	»
Ana Mallart Viñas.....	1.277'50	»
José María Maulini Guardia.....	2.500	»
Doña Valentina Rivas Garrido.....	400	»
José Maroto Martín.....	182'50	»
Zacarías Justero Carro.....	547'50	»
Francisca Rubio Borrocal.....	182'50	»
Doña Marcela Garrido Montero.....	625	»
Josefa Ballesteros García.....	1.250	»
Francisca Palacio Pavana.....	1.125	»
Doña María Romeu Crespo.....	1.200	»
Concepción García Lopez.....	1.200	»
José Caraña Serrano.....	182'50	»
Blasinda Parricia Irube.....	1.125	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Enrique Barresco Pérez.....	638'75	»
Doña María C. Linares López.....	1.125	»
María Luisa Yagua.....	1.125	»
Rosalia Lafuente Mazanuaga.....	638'75	»
Juana Orte y Ruiz.....	638'75	»
Iba E. Moso Albaca.....	625	»
Domingo Acebo Basante.....	182'50	»
Doña María E. Martínez Plaza.....	470	»
Rita Coll Serra.....	1.600	»
José Fernández Muñoz.....	182'50	»
Faustino Ferreras Reyero.....	547'50	»
Miguel Amengual Sastre.....	182'50	»
Joaquín Aldaco Ausan.....	182'50	»
Antonio Abales Pajares.....	182'50	»
José Romero Barco.....	182'50	»
Magdalena Alba Talabera.....	182'50	»
José Ciras Vázquez.....	182'50	»
Mariano Angel Santier.....	182'50	»
Pío Jiménez Polo.....	273'75	»
Esteban Cabello Martín.....	273'75	»
Bartolomé Salvador García.....	182'50	»
Isabel Calderón Guerrero.....	182'50	»
Rogelia Alvarez Lucas.....	182'50	»

Madrid 19 de Febrero de 1898.—CORREA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes de Enero último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabiniere.....	Vicente Ramón Moreno.....	28'18	»
Capitán.....	D. Esteban Martínez Otero.....	375	»
Primer Teniente... ..	Pascual Anadón Corbalán.....	146'25	»
Guardia civil.....	Juan Monjo Rivas.....	28'13	»
Carabiniere.....	Santos Ores González.....	28'13	»
Idem.....	Antonio Lasala González.....	28'13	»
Idem.....	Miguel Emilio Capo.....	28'13	»
Idem.....	José Guerra Andrade.....	28'13	»
Idem.....	Manuel Cordón Puche.....	22'50	»
Idem.....	Juan Fernández Incógnito.....	28'13	»
Idem.....	Clemente Pulido Payo.....	22'50	»
Músico.....	Dionisio Forriol Martínez.....	45	»
Teniente Coronel.. ..	D. Manuel Cases de Torol.....	450	»
Primer Teniente... ..	Pablo Cebrián Mendo.....	157'50	»
Comandante.....	Manuel Querol Garit.....	375	»
Sargento.....	Juan Martí Lladós.....	100	»
Capitán.....	D. Joaquín Cidoncha Parra.....	195	»
Carabiniere.....	Mariano Millán Burillo.....	22'50	»
Guardia.....	Francisco Muñoz Castillo.....	22'50	»
Soldado.....	José Paredes Rayo.....	22'50	»

Madrid 19 de Febrero de 1898.—CORREA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 40.—19 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Restablecimiento de la trompeta de niebla del faro del Stratford Shoal (Sound de Long Island).

(Notice to Mariners, núm. 1. Light-House Board. Washington, 1898.)

Núm. 239, 1898.—En las proximidades del 15 de Enero de 1898 se ha debido restablecer la trompeta de niebla instalada en el faro del Stratford Shoal (Middle Grund), á la mitad de la distancia, entre la punta Stratford y la punta Old Field (Aviso núm. 18/109 de 1898).

Esta trompeta, produce como antes, cada 27 segundos, un sonido de 6 segundos de duración, seguido de una pausa de 21 segundos.

La campana de niebla colocada cerca del faro sustituirá á la trompeta en caso de averías.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Cambio de característica de la luz del muelle W. del antepuerto de Vlissingen.—Señales de acceso del antepuerto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 13/87. Paris, 1898.)

Núm. 240, 1898.—Según aviso, la luz fija, verde, del muelle W. del antepuerto de Vlissingen ha sido reemplazada por una luz fija, roja. La del muelle E. del antepuerto no ha variado.

Según el reglamento concerniente á la navegación del Canal de Valcheren, las señales de acceso del antepuerto de Vlissingen se han modificado en la forma siguiente:

Cuando está prohibido el acceso al antepuerto se izará de día una bandera roja, y de noche se encenderá una segunda luz fija, roja, en la escollera W. de este antepuerto.

Cuando sea accesible á los buques que no calen más de

6<sup>m</sup>, se izarán una bandera roja y otra verde, de día, y una segunda luz fija, roja, y otra fija, verde, se encenderán de noche en la escollera W.

Situación aproximada de la luz del muelle W. del antepuerto: 51° 26' 25" N. por 9° 48' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 14.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR BALTICO

Golfo de Bothnia (Suecia).

Cambio de valizamiento en la bahía de Langpläga.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/94. Paris, 1898.)

Núm. 241, 1898.—Se ha reconocido en el transcurso del año 1897 un banco, cubierto con 7<sup>m</sup>,5 de agua, en la entrada de la bahía de Langpläga, al S. E. de la valiza con escoba situada en la costa E. del Korgrund.

Situación de la valiza; 61° 23' 48" N. por 23° 25' 48" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Cambio proyectado en el valizamiento de la entrada S. de Gefle.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/95. Paris, 1898.)

Núm. 242, 1898.—Cuando se efectúe el valizamiento del verano, en la primavera de 1898, se colocará una valiza negra, que los buques entrantes deben dejar á babor, á unos 60<sup>m</sup> al N. 17° E. de la boya roja exterior del canal S. de Gefle.

Carta núm. 229 de la sección I.

Situaciones de las boyas del Petres Bank, cerca de Gefle.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/96. Paris, 1898.)

Núm. 243, 1898.—Cuando se efectúe el valizamiento del verano, en la primavera de 1898, las dos boyas de asta que indican el Petres Bank se fondearán: una al S. del banco, en 60° 46' 24" N. por 23° 47' 45" E., y la otra al N. del mismo banco, en 60° 46' 53" N. por 23° 47' 54" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Colocación de nuevas valizas cerca de Alnö, en las proximidades de Sundsvall.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/97. Paris, 1898.)

Núm. 244, 1898.—En la primavera de 1898 se colocarán las valizas siguientes por fuera de Alnö:

1.º Una valiza ordinaria en la parte S. E. de un banco de

5<sup>m</sup> de profundidad recientemente descubierto, á 142<sup>m</sup> próximamente al S. S. E. del banco Karskanningen, situado al S. de Rödö.

Situación aproximada: 62° 21' 34" N. por 23° 46' 38" E.  
2.º Una valiza ordinaria en el arrecife que avanza al E. de Alnö, en el Rödö Hamn, entre Alnö y Rödö.

Situación aproximada: 62° 23' 18" N. por 23° 45' 18" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Valizamiento en proyecto de un banco entre Rödö y Alnö, cerca de Sundsvall.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/98. Paris, 1898.)

Núm. 245, 1898.—Cuando se efectúe el valizamiento del verano, en la primavera de 1898, se colocará una valiza de escoba al N. N. W. del banco de 3<sup>m</sup>, l. situado en el Rödö Hamn, entre Rödö y Alnö, en 62° 23' 24" N. por 23° 45' 58" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Cambio en proyecto del valizamiento del fiord de Klinger (Sundsvall).

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/99. Paris, 1898.)

Núm. 246, 1898.—En la misma época, la valiza ordinaria que señala en el Klingerfiord la extremidad S. de los bancos, en la entrada del río de Indal, se sustituirá por una valiza de escoba.

Situación aproximada: 62° 29' 58" N. por 23° 40' 58" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRACHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 de dicho mes.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, Oya.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Enero de 1898 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	9.459'45	»	9.459'45	481.081'08	16.293'94	497.375'02	490.540'53	16.293'94	506.834'47
2.º Idem del Clero y monjas.....	32.000'46	»	32.000'46	1.665.252'59	1.377'77	1.666.630'36	1.697.253'05	1.377'77	1.698.630'82
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.160.733'44 615.233'14	990.520'32	2.766.486'90	47.042.651'84 23.402.159'50	15.032.387'06	85.477.198'40	48.203.385'28 24.017.392'64	16.022.907'38	88.243.685'30
Riqueza rústica y pecuaria.....	»	1.265'73	1.265'73	»	41.920'25	41.920'25	»	43.185'98	43.185'98
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rústica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio.....	4.131.700'82	499.484'61	4.631.185'43	15.949.905'06	5.220.198'70	21.170.103'76	20.081.605'88	5.719.683'31	25.801.289'19
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.228.334'79	31.631'59	2.259.966'38	12.019.365'91	1.624.468'50	13.643.834'41	14.247.700'70	1.656.100'09	15.903.800'79
6.º Idem de minas.....	290.456'63	5.392'93	295.849'56	1.473.483'68	355.154'63	1.828.638'31	1.763.940'31	360.547'56	2.124.487'87
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	48.280	»	48.280	148.200	27.533'34	175.733'34	196.480	27.533'34	224.013'34
8.º Idem de cédulas personales.....	638.302'71	28.627'51	666.930'22	4.983.809'50	317.361'74	5.301.171'24	5.622.112'21	345.989'25	5.968.101'46
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.096.229'16	81.065'09	1.177.294'25	9.765.347'55	1.302.768'13	11.068.115'68	10.861.576'71	1.383.833'22	12.245.409'93
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	286.507'60	42.589'59	329.097'19	2.316.711'76	347.687'10	2.664.398'86	2.603.219'36	390.276'69	2.993.496'05
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	27.252'17	3.301'64	30.553'81	217.906'12	48.569'81	266.475'93	245.158'29	51.871'45	297.029'74
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	3.351'30	727'80	4.079'10	205.713'04	26.152'15	231.865'19	209.064'34	26.879'95	235.944'29
Cuotas del Tesoro.....	»	»	»	63.206'36	»	63.206'36	63.206'36	»	63.206'36
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.566.133'59	»	1.566.133'59	1.680.156'13	183.777'91	1.863.934'04	3.246.289'72	183.777'91	3.430.067'63
14 Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	304.630'89	65.583'34	370.214'23	2.112.105'37	1.024.360'38	3.136.465'75	2.416.736'26	1.089.943'72	3.506.679'98
Contribuciones extinguidas.....	»	1.738'31	1.738'31	»	8.780'97	8.780'97	»	10.519'28	10.519'28
	12.438.606'15	1.751.928'46	14.190.534'61	123.527.055'49	25.578.792'38	149.105.847'87	135.965.661'64	27.330.720'84	163.296.382'48
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
Derechos de importación.....	7.078.971'84	141.433'51	7.220.405'35	43.826.600'42	4.168.242'83	47.994.843'25	50.905.572'26	4.309.676'34	55.215.248'60
Idem de exportación.....	17.390'90	»	17.390'90	134.422'78	10.327'95	144.750'73	151.813'68	10.327'95	162.141'63
Impuesto de carga.....	468.061'23	»	468.061'23	2.791.235'21	4.699'06	2.795.934'27	3.259.296'44	4.699'06	3.263.995'50
Idem de descarga.....	287.773	»	287.773	1.752.878'72	8.983'61	1.761.862'33	2.040.651'72	8.983'61	2.049.635'33
Idem de viajeros.....	13.370'33	»	13.370'33	138.382'08	1.135'25	139.517'33	151.752'41	1.135'25	152.887'66
Derechos menores.....	50.951'10	»	50.951'10	333.411'71	1.707'82	335.119'53	384.362'81	1.707'82	386.070'63
1.º Renta de Aduanas.....	4.173'49	»	4.173'49	63.791'50	»	63.791'50	67.964'99	»	67.964'99
Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	13.308'34	707'60	14.015'94	139.721'93	29.910'85	169.632'78	153.030'27	30.618'45	183.648'72
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	955'60	»	955'60	2.559'89	»	2.559'89	3.515'49	»	3.515'49
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	385.518'04	»	385.518'04	385.518'04	»	385.518'04
Ingresos eventuales.....	20'40	»	20'40	646'19	»	646'19	666'59	»	666'59
	7.934.976'23	142.141'11	8.077.117'34	49.569.168'47	4.225.007'37	53.794.175'84	57.504.144'70	4.367.148'48	61.871.293'18
2.º Derechos obvenconales de los Consulados.....	134.004'90	»	134.004'90	1.027.383'39	»	1.027.383'39	1.161.388'29	»	1.161.388'29
3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.090.676'05	205.814'80	5.296.490'85	37.238.173'40	4.805.140'49	42.043.313'89	42.328.849'45	5.010.955'29	47.339.804'74
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	191.570'15	5.853'78	197.423'93	532.429'80	221.704'76	754.134'56	723.999'95	227.558'54	951.558'49
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	409'88	»	409'88	3.786'80	161'25	3.948'05	4.196'68	161'25	4.357'93
Extranjera.....	51.515'25	»	51.515'25	2.045.922'45	299.949'85	2.345.872'30	2.097.437'70	299.949'85	2.397.387'55
Nacional peninsular.....	1.833'85	125	1.958'85	836.704'36	15.649'50	852.353'86	838.538'21	15.774'50	854.312'71
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	886.591'19	32	886.623'19	4.392.323'34	135.799'75	4.528.123'09	5.278.919'53	135.831'75	5.414.751'28
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.014.579'31	6.619'74	1.021.199'05	6.198.029'66	1.079.763'46	7.277.793'12	7.212.608'97	1.086.383'20	8.298.992'17
Vías terrestres.....	24.126'81	»	24.126'81	195.059'69	5.818'76	200.878'45	219.186'50	5.818'76	225.005'26
Idem marítimas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º Timbre del Es- tado.....	1.711.774'44	101	1.711.875'44	11.501.747'60	69.582'14	11.571.329'74	13.213.522'04	69.683'14	13.283.205'18
Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.561.472'91	»	2.561.472'91	13.336.736'82	3.694'39	13.340.431'21	15.898.209'73	3.694'39	15.901.904'12
Los demás efectos timbrados.....	»	»	»	88.686'20	839	89.525'20	88.686'20	839	89.525'20
Ad. Impuesto especial sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19.603.530'97	360.687'43	19.964.218'40	126.966.156'98	10.863.110'72	137.829.267'70	146.569.687'95	11.223.798'15	157.793.486'10
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	47.500.000'02	720.747'45	48.220.747'47	55.416.666'69	720.747'45	56.137.414'14
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	2.302.083'47	»	2.302.083'47	2.656.250'14	»	2.656.250'14
3.º Loterías (producto líquido).....	»	»	»	19.591.569'49	»	19.591.569'49	19.591.569'49	»	19.591.569'49
4.º Casa de Moneda.....	1.901.360'15	»	1.901.360'15	6.217.523'49	1.761.010'24	7.978.533'73	8.118.883'64	1.761.010'24	9.879.893'88
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	49.047'29	»	49.047'29	186.261'04	»	186.261'04	235.308'33	»	235.308'33
6.º Producto de la GACETA.....	35.805'55	2.728'10	38.533'65	147.683'81	73.942'60	221.626'41	183.489'36	76.670'70	260.160'06
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	14.966'58	12'38	14.978'96	110.325'36	4.029'51	114.354'87	125.291'94	4.041'89	129.333'83
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	32.749'96	1.146'15	33.896'11	247.104'27	68.393'24	315.497'51	279.854'23	69.539'39	349.393'62
9.º Establecimientos penales.....	8.876'25	»	8.876'25	50.533'82	4.945'96	55.479'78	59.410'07	4.945'96	64.356'03
10 Petróleos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.000.008	»	1.000.008	1.000.008	»	1.000.008
	10.313.639'12	3.886'63	10.317.525'75	77.353.092'77	2.633.069	79.986.161'77	87.666.731'89	2.636.955'63	90.303.687'52
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas.</b>									
1.º Salinas de Torreveja.....	152.250'97	»	152.250'97	609.337'58	»	609.337'58	761.588'55	»	761.588'55
2.º Minas.....	2.170'84	»	2.170'84	32.097'42	5.163.182'78	5.195.280'20	34.268'26	5.163.182'78	5.197.451'04
Almadén.....	93.750	»	93.750	93.750	»	93.750	187.500	»	187.500
Linars.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	8.590'20	2.195'99	10.786'19	49.460'42	11.787'89	61.248'31	58.050'62	13.983'88	72.034'50
Rentas de los bienes del Estado en general.....	650'25	60	710'25	10.475'04	1.454'16	11.929'20	11.125'29	1.514'16	12.639'45
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	294.376'90	»	294.376'90	547.375'32	443'10	547.818'42	841.752'22	443'10	842.195'32
Producto de canales y navegación fluvial.....	13.810'54	»	13.810'54	174.460'24	3.720'18	178.180'42	188.270'78	3.720'18	191.990'96
Idem de montes y plantíos.....	403'54	390'57	794'11	14.617'49	15.220'19	29.837'68	15.021'63	15.610'76	30.631'79
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	7.787'79	3.497'29	11.285'08	33.209'39	23.237'98	56.447'37	40.997'18	26.735'27	67.732'45
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	87.589'15	»	87.589'15	76.391'10	42.550'72	118.941'82	163.980'25	42.550'72	206.530'97
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»	232'43	69'22	301'65	232'43	69'22	301'65
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	661.380'18	6.143'85	667.524'03	1.641.406'43	5.261.666'22	6.903.072'65	2.302.786'61	5.267.810'07	7.570.596'68

	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	661.380'18	6.143'85	667.524'03	1.641.406'43	5.261.666'22	6.903.072'65	2.302.786'61	5.267.810'07	7.570.596'68
Veinte por 100 de la renta de Propios forestales.....	29.355'51	8.645'71	38.001'22	48.818'93	183.649'65	232.468'58	78.174'44	192.295'36	270.469'80
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	4.053'91	1.000	5.053'91	10.668'91	3.573'02	14.241'93	14.722'82	4.573'02	19.295'84
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	33.804'58	»	33.804'58	585.237'48	19.650'04	604.887'52	619.042'06	19.650'04	638.692'10
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	5.925	»	5.925	24.425	1.775	26.200	30.350	1.775	32.125
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.617'06	»	2.617'06	53.169'44	»	53.169'44	55.786'50	»	55.786'50
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	3.163'70	2.032'03	5.225'73	182.582'28	44.817'31	227.399'59	185.745'98	46.879'34	232.625'32
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	104.316'43	4.863'40	109.179'83	536.773'42	364.926'44	901.699'86	641.089'85	369.789'84	1.010.879'69
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	21.570'92	»	21.570'92	69.638'83	30.177'14	99.815'97	91.209'75	30.177'14	121.386'89
Diez por 100 de administración de participes.....	20.755'73	980'64	21.736'37	49.382'87	12.924'78	62.307'65	70.138'60	13.905'42	84.044'02
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	13.965'02	4.509'79	18.474'81	62.423'92	69.292'73	131.716'65	76.388'94	73.802'52	150.191'46
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	48.802'37	10.170'82	58.973'19	576.391'47	163.521'45	739.912'92	625.193'84	173.692'27	798.886'11
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	935'98	»	935'98	6.477'03	»	6.477'03	7.413'01	»	7.413'01
Consignaciones para Juzgados restablecidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegros de gastos de personal de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	11.495'64	»	11.495'64	69.998'82	»	69.998'82	81.494'46	»	81.494'46
<b>Ventas.</b>	1.027.067'21	38.376'24	1.065.443'45	4.412.087'38	6.155.973'78	10.568.061'16	5.439.154'59	6.194.350'02	11.633.504'61
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas, redenciones y transmisiones realizadas desde 1.º de Mayo de 1855 en adelante, de todas las procedencias, incluso el 20 por 100 del valor de los bienes exceptuados, en los de Propios, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.....	26.369'17	6.035'30	32.404'47	932.311'65	209.646'23	1.141.957'88	958.680'82	215.741'53	1.174.422'35
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	78.180'06	196'50	78.376'56	78.180'06	196'50	78.376'56
11 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	3.903'90	»	3.903'90	3.903'90	»	3.903'90
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	34.565'98	»	34.565'98	61.925'32	»	61.925'32	96.491'30	»	96.491'30
13 Idem de Marina.....	»	»	»	13.256'95	»	13.256'95	13.256'95	»	13.256'95
<b>SECCION QUINTA</b>	60.935'15	6.095'30	67.030'45	1.089.577'88	209.842'73	1.299.420'61	1.150.513'03	215.938'03	1.366.451'06
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	118.000	»	118.000	30.471.000	»	30.471.000	30.589.000	»	30.589.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	166.500	»	166.500	156.000	»	156.000	322.500	»	322.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	51.611'60	»	51.611'60	1.734.663'59	»	1.734.663'59	1.786.275'19	»	1.786.275'19
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	29.516	»	29.516	33.281'01	»	33.281'01	62.797'01	»	62.797'01
5.º Publicaciones oficiales.....	476'80	18'75	495'55	5.856'20	7.962'50	13.818'70	6.333	7.981'25	14.314'25
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	89.929'59	2.761'16	92.690'75	1.287.831'59	24.428'77	1.312.260'36	1.377.761'18	27.129'93	1.404.891'11
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.547'76	»	4.547'76	61.878'87	»	61.878'87	66.426'63	»	66.426'63
8.º Alcances.....	3.150'50	»	3.150'50	103.585'81	»	103.585'81	106.736'31	»	106.736'31
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	114'13	»	114'13	1.341'47	»	1.341'47	1.455'60	»	1.455'60
<b>CAPÍTULO ADICIONAL.—RECURSOS EXTRAORDINARIOS.</b>	463.846'38	2.719'91	466.566'29	33.855.438'54	32.391'27	33.887.829'81	34.319.284'92	35.111'18	34.354.396'10
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.</i>									
Recargos transitorios.....	1.465.740'30	»	1.465.740'30	7.036.256'41	»	7.036.256'41	8.501.996'71	»	8.501.996'71
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000	30.000.000	»	30.000.000
	1.465.740'30	»	1.465.740'30	37.036.256'41	»	37.036.256'41	38.501.996'71	»	38.501.996'71
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	12.438.606'15	1.751.928'46	14.190.534'61	123.527.055'49	25.578.792'38	149.105.847'87	135.965.661'64	27.330.720'84	163.296.382'48
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	19.603.530'97	360.687'43	19.964.218'40	126.966.156'98	10.863.110'72	137.829.267'70	146.569.687'95	11.223.798'15	157.793.486'10
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.313.639'12	3.886'63	10.317.525'75	77.353.092'77	2.633.069	79.986.161'77	87.666.731'89	2.636.955'63	90.303.687'52
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.027.067'21	38.376'24	1.065.443'45	4.412.087'38	6.155.973'78	10.568.061'16	5.439.154'59	6.194.350'02	11.633.504'61
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	60.935'15	6.095'30	67.030'45	1.089.577'88	209.842'73	1.299.420'61	1.150.513'03	215.938'03	1.366.451'06
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	463.846'38	2.719'91	466.566'29	33.855.438'54	32.391'27	33.887.829'81	34.319.284'92	35.111'18	34.354.396'10
— 7.ª—Recursos del Tesoro.....	1.465.740'30	»	1.465.740'30	37.036.256'41	»	37.036.256'41	38.501.996'71	»	38.501.996'71
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	45.373.365'28	2.163.693'97	47.537.059'25	404.239.665'45	45.473.179'88	449.712.845'33	449.613.030'73	47.636.873'85	497.249.904'58
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	491.127'38	144.150'78	635.278'16	10.053.997'22	2.150.927'99	12.204.925'21	10.545.124'60	2.295.078'77	12.840.203'37
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	87.155'29	10.094'40	97.249'69	2.186.371'39	228.379'16	2.414.750'55	2.273.526'68	238.473'56	2.512.000'24
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	578.282'67	154.245'18	732.527'85	12.240.368'61	2.379.307'15	14.619.675'76	12.818.651'28	2.533.552'33	15.352.203'61
<i>LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897</i>									
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	906.993'54	»	906.993'54	5.208.628'54	»	5.208.628'54	6.115.622'08	»	6.115.622'08
	906.993'54	»	906.993'54	5.208.628'54	»	5.208.628'54	6.115.622'08	»	6.115.622'08

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual los ingresos realizados por dicho concepto.  
2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 22 de Febrero de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOIGORROTEA.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1893-94 á 1897-98.

CONCEPTOS	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	71.335.875'60	71.384.813'45	71.527.150'72	71.740.437'91	72.220.777'92
Idem industrial y de comercio.....	20.373.255'81	19.547.623'02	19.324.332'56	20.274.526'86	20.081.605'88
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	16.193.565'21	18.125.792'21	16.525.994'93	16.274.964'15	14.247.700'70
Idem de minas.....	1.699.302'19	1.551.661'71	1.613.908'32	1.667.423'78	1.763.940'81
Idem de cédulas personales.....	6.058.807'63	5.099.168'10	5.715.448'62	5.944.695'56	5.622.112'21
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	10.705.699'68	12.428.890'63	12.342.290'79	12.457.198'20	12.558.829'76
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.617.197'01	2.912.609'38	2.434.013'62	2.541.086'56	2.603.219'36
Idem sobre carruajes de lujo.....	282.713'93	282.052'85	275.938'33	232.442'26	272.270'70
Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.479.596'68	3.300.405'02	3.300.404'67	3.247.962'21	3.246.289'72
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	»	1.383.978'37	2.688.241'94	2.416.736'26
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	75.813.536'42	72.095.683'79	63.144.120'88	69.403.273'21	57.118.626'66
Idem obvencionales de los Consulados.....	575.378'05	768.164'07	858.447'22	882.522'45	1.161.388'29
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	37.480.530'05	38.215.419'61	39.504.996'72	40.016.554'68	42.328.849'45
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	690.187'95	882.902'53	1.168.594'42	833.013'03	723.999'95
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	4.259.844'46	6.873.054'65	7.503.060'06	5.381.709'83	2.940.172'59
Idem especial sobre artículos coloniales.....	5.589.616'56	6.489.925'89	5.700.749'90	5.394.141'87	5.278.919'53
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	6.744.734'98	6.765.451'62	6.890.473'85	7.002.942'01	7.431.795'47
Timbre del Estado.....	27.925.191'11	30.967.178'23	28.675.593'96	26.114.605'79	29.111.731'77
Pólvoras y materias explosivas.....	166.666'66	245.924'95	595.467'08	583.031'18	1.088.694'20
Tabacos.....	52.499.081'76	51.497.127'17	52.499.224'31	55.415.750'03	55.416.666'69
Cerillas fosfóricas.....	2.302.083'35	2.656.250'06	2.656.250'06	2.655.164'20	2.656.250'14
Loterías.....	21.136.753'15	20.340.766'35	19.665.609	19.253.857'25	19.591.569'49
Minas de Linares.....	187.500	187.500	187.500	187.500	187.500
Producto de canales y navegación fluvial.....	641.406'86	583.253'42	852.204'93	867.279'49	841.752'22
Renta de Cruzada.....	160.338'89	151.072'84	156.121'91	166.337'08	163.980'25
Redención del servicio militar.....	1.008.937'38	646.750	27.278.750	41.475.500	30.589.000
Los demás recursos.....	12.193.261'60	20.323.842'07	11.073.206'48	13.537.631'30	19.061.136'46
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	»	38.501.996'71
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1896-97.....	380.121.062'97	394.323.283'62	402.853.831'71	426.239.792'83	449.227.512'69
	51.883.916'79	47.543.385'48	48.373.740'25	48.427.234'85	47.636.873'85
	432.004.979'76	441.866.669'10	451.227.571'96	474.667.027'68	496.864.386'54
Recargos municipales.....	11.336.644'01	12.917.563'42	12.775.204'81	12.662.440'18	12.818.651'28
{ Del presupuesto en ejercicio.....	»	1.999.592'74	1.945.929'11	1.858.799'32	2.533.552'33
{ De resultas de los anteriores.....	11.336.644'01	14.917.156'16	14.721.133'92	14.521.239'50	15.352.203'61
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	432.004.979'76	441.866.669'10	451.227.571'96	474.667.027'68	496.864.386'54
Idem por recargos municipales.....	11.336.644'01	14.917.156'16	14.721.133'92	14.521.239'50	15.352.203'61
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.</b>					
Prestamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	60.000.000	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	»	2.147.599'72	6.115.622'08
	»	»	»	62.147.599'72	6.115.622'08

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los siete primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada periodo.	Producto líquido.
1893-94	54.388.158'15	33.251.405	21.136.753'15	4.318.585	16.818.168'15
1894-95	55.088.602'60	34.747.836'25	20.340.766'35	7.164.705	13.176.061'35
1895-96	54.922.769	35.257.160	19.665.609	7.510.560	12.155.049
1896-97	53.690.952'25	34.437.095	19.253.857'25	4.682.340	14.571.517'25
1897-98	54.836.213'11	35.244.643'62	19.591.569'49	4.755.150	14.836.419'49

2.<sup>a</sup>—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Febrero de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Enero y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1897-98, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ENERO			EN LOS MESES DE JULIO Á DICIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1897-98.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones Generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....				4.099.999.92	87.500	4.187.499.92	4.099.999.92	87.500	4.187.499.92
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiadores.....				819.042.42		819.042.42	819.042.42		819.042.42
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública. { Obligaciones del presupuesto.....	20.362.780.46	47.996.70	20.410.777.16	132.755.654.45	7.334.141.52	140.089.795.97	153.117.834.91	7.382.138.22	160.499.973.13
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia. { Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	270.186.53		270.186.53		222.420.38	222.420.38		222.420.38	222.420.38
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	289.188.27		289.188.27	348.738.18	2.422.856.25	2.422.856.25	618.924.71	2.422.856.25	2.422.856.25
				29.796.826.43	48.792.24	29.796.826.43	30.066.014.70	48.792.24	30.066.014.70
	20.922.155.26	47.996.70	20.970.151.96	167.819.661.40	10.115.710.39	177.935.371.79	188.741.816.66	10.163.707.09	198.905.523.75
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	17.000		17.000	528.372.91	8.475.75	536.848.66	545.372.91	8.475.75	555.848.66
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	88.196.57		88.196.57	615.153.73	480.390.59	1.095.544.32	703.350.30	480.390.59	1.183.740.89
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	570.449.21		570.449.21	6.203.064.25	634.349.76	6.837.414.01	6.773.513.46	634.349.76	7.407.863.22
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	555.028.74		555.028.74	19.810.639.64	30.818.81	19.841.458.45	20.365.668.38	30.818.81	20.396.487.19
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	6.467.613.50	45.821.92	6.513.435.42	69.086.457.71	1.332.703.92	70.369.161.63	75.504.071.21	1.378.525.84	76.882.597.05
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	1.102.857.37	466.757.13	1.569.614.50	10.936.155.50	739.539.77	11.675.695.27	12.039.012.87	1.205.296.90	13.244.309.77
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	1.068.670.09	15.144.14	1.083.814.23	11.880.126.05	615.364.11	12.495.490.16	12.948.706.14	615.364.11	13.564.160.25
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	5.485.515.09		5.485.515.09	38.672.971.53	590.820.40	39.262.691.93	44.157.586.62	605.764.54	44.763.351.16
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	939.923.71		939.923.71	7.626.117.07	583.181.91	8.209.298.98	8.566.040.78	583.181.91	9.149.222.69
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	2.247.186.26	2.853.03	2.250.039.29	13.965.012.85	1.053.518.23	14.958.531.08	16.152.199.11	1.056.371.26	17.208.570.37
	39.464.595.80	577.572.92	40.042.168.72	347.470.332.60	16.184.673.64	363.655.006.24	386.934.928.40	16.762.240.56	403.697.174.96
Recargos municipales sobre { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	977.352.79	193.673.47	1.171.026.26	9.025.977.37	2.820.475.04	11.846.452.41	10.003.330.16	3.014.148.51	13.017.478.67
— las contribuciones de..... { Industrial y de comercio.....	330.370.90		330.370.90	1.750.675.06	610.692.18	2.361.367.24	2.081.045.96	610.692.18	2.691.738.14
	1.307.723.69	193.673.47	1.501.397.16	10.776.652.43	3.431.167.22	14.207.819.65	12.084.376.12	3.624.840.69	15.709.216.81
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	476.620.11		476.620.11	21.742.266.78		21.742.266.78	22.218.886.89		22.218.886.89
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>									
Ministerio de Marina.....	454.800.80		454.800.80				454.800.80		454.800.80
<b>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</b>									
Ministerio de la Guerra.....	1.044.387.63		1.044.387.63	3.916.569.26		3.916.569.26	4.960.956.89		4.960.956.89
Idem de Marina.....	9.951.835.69		9.951.835.69	5.592.457.71		5.592.457.71	15.544.293.40		15.544.293.40
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.516.938.37		1.516.938.37	3.504.905.62		3.504.905.62	5.021.843.99		5.021.843.99
	12.513.161.69		12.513.161.69	13.013.932.59		13.013.932.59	25.527.094.28		25.527.094.28

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Febrero de 1898.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
ROMÁN GOICOERROTEA.

## Número 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1897-98.

	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	4.224.999'90	4.487.499'90	4.399.999'92	4.312.499'90	4.099.999'92
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	779.765'31	825.542'46	819.042'42	819.042'42	819.042'42
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	77.676.193'70	177.027.910'29	170.751.372'92	147.061.923'94	153.117.834'91
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	762.208'38	600.998'28	638.376'25	625.898'54	618.924'71
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	27.628.000'82	27.733.750'32	28.485.778'70	29.631.793'88	30.086.014'70
	111.071.168'11	210.675.701'25	205.094.570'21	182.451.158'68	188.741.816'66
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	438.624'85	427.532'24	428.486'20	466.388'48	545.372'91
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	913.207'37	1.647.144'51	1.083.706'16	632.937'41	703.350'30
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..	6.108.350'02	5.988.782'27	6.478.519'34	6.509.329'35	6.773.513'46
} Obligaciones civiles.....					
} Idem eclesiásticas.....	20.177.030'42	20.134.861'52	20.201.845'77	20.292.646'98	20.365.668'38
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	82.780.381'50	78.018.328'56	74.943.474'75	77.153.633'13	75.504.071'21
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	15.345.905'61	11.579.954'94	12.275.082'94	13.185.625'39	12.039.012'87
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	10.671.793'80	12.911.714'33	11.568.888'31	12.893.446'37	12.948.796'14
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	33.910.049'31	40.815.314'03	47.431.807'36	42.987.777'43	44.157.586'62
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	7.584.469'61	8.087.971'93	7.859.564'44	8.053.625'89	8.566.040'78
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).	13.768.775'85	14.604.813'94	14.683.840'66	15.387.563'96	15.766.681'07
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	327.499'98	327.499'98	327.500'02	400.833'30	437.499'96
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1896-97.....	303.097.256'43	405.219.619'50	402.377.286'16	379.814.966'37	386.549.410'36
	151.540.497'39	22.375.968'11	17.131.169'57	22.899.007'94	16.762.246'56
	454.637.753'82	427.595.587'61	419.508.455'73	402.713.974'31	403.311.656'92
Recargos municipales.....	7.833.681'46	9.762.094'97	9.425.648'57	11.784.487'89	12.084.376'12
} Del presupuesto en ejercicio.....					
} De resultas de los anteriores.....	»	7.022.244'65	6.650.522'33	6.755.612'89	3.624.840'69
	7.833.681'46	16.784.339'62	16.076.170'90	18.540.100'78	15.709.216'81
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	454.637.753'82	427.595.587'61	419.508.455'73	402.713.974'31	403.311.656'92
Idem por recargos municipales.....	7.833.681'46	16.784.339'62	16.076.170'90	18.540.100'78	15.709.216'81
	462.471.435'28	444.379.927'23	435.584.626'63	421.254.075'09	419.020.873'73
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	2.542.484'71	938'04	22.218.886'99
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	8.798.594'99	132.645'41	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	1.009.398'63	179.301'98	131.343'56	»	»
Idem de Marina.....	8.996.661'33	5.971.231'25	7.846.515'59	2.348.531'25	454.800'80
Idem de Fomento.....	3.469.938'55	»	»	»	»
	22.274.593'50	6.283.178'64	7.977.859'15	2.348.531'25	454.800'80
<b>(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.)</b>					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1888.....	»	»	»	28.929.768	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	»	»	4.960.956'89
Idem de Marina.....	»	»	»	14.749.501'13	15.544.293'40
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	4.763.279'03	5.021.843'99
	»	»	»	48.442.548'16	25.527.094'28

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Febrero de 1898.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

ROMÁN GOICOERROTEA.

## Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Enero último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Luis López Angulo, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona, hoy fallecido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 27 de Junio de 1896 le fueron reconocidos 23 años, 10 meses y 24 días, y se le abonaron ahora 2 años por la mitad del tiempo que desempeñó la plaza de Juez de paz de Briviesca desde 1.º de Enero de 1857 hasta 31 de Diciembre de 1860.

D. Andrés Caamaño y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial auxiliar de la Dirección general de Contribuciones 6 años y 11 días; Oficial de quinta y de cuarta clase en la Dirección general de Contabilidad un año, un mes y 13 días; Oficial de tercera clase en la Contaduría de la Casa de la Moneda de esta Corte y en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas 2 años, 7 meses y 2 días; Oficial segundo de la misma Dirección 2 años, 7 meses y 24 días; Oficial de cuarta clase en la Junta de Clases pasivas 4 días; Jefe de Negociado de tercera y de primera clase de Hacienda pública un año, 4 meses y 5 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Tenedor de libros de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, 4 meses y 10 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 años, 2 meses y 14 días, y Jefe de Administración de tercera clase con destino a servir en la Dirección general y en la Contaduría de la Deuda pública, y Delegado de Hacienda de Avila, 14 años, 6 meses y 21 días.

D. Valentín López Samaniego y Albertón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, segundo y primero del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 2 meses y 3 días; Jefe de estación de segunda clase, Telegrafista mayor y Auxiliar segundo de Telégrafos 6 años, 7 meses y 23 días; Auxiliar segundo del mismo Cuerpo 2 años, 9 meses y un día; Oficial tercero de Telégrafos, Oficial tercero de Sección y Jefe de Estación 5 años, 3 meses y 22 días; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase 10 años, 6 meses y 28 días; Director de Sección de tercera clase 5 años, 2 meses y 11 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Director de Sección de Telégrafos, 5 años, 3 meses y 19 días.

D. Claudio Huerta y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 5 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente auxiliar del Congreso de los Diputados 6 años y un mes; Mozo de Oficios del mismo Congreso 8 años y 17 días; Macero segundo y primero 2 años, 3 meses y 5 días; Celador de galería del Congreso 6 años, 3 meses y 25 días; Portero quinto y cuarto, de entrada, 3 años, 10 meses y 7 días; Portero de sexta clase 11 meses y 26 días; Portero segundo y primero de quinta clase 2 meses y 28 días; Portero segundo y primero de cuarta clase y Portero primero de Salón, de tercera clase un año, 7 meses y 25 días; Portero cuarto, tercero y primero de Salón, de segunda clase, 2 años, 8 meses y 5 días; Portero segundo y primero de Salón, de primera clase, 5 años, 2 meses y 12 días, y Portero mayor Consejero del mismo Cuerpo Colegislador 3 años, un mes y 29 días.

D. Doroteo González Añenza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 20 días; Auxiliar de libros de Derechos de consumos un año, un mes y 14 días; Oficial único de la Aduana de Palamós 7 años, 10 meses y 24 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública 3 meses y 5 días; Oficial noveno de la Aduana de Barcelona 6 meses y 2 días; Oficial segundo de la Aduana de la Junquera 3 años, 6 meses y 25 días; Oficial cuarto de la de Port Bou 2 años, 2 meses y 18 días; Oficial primero de la misma Aduana 2 años y 6 meses; Oficial cuarto de la de Valencia 5 años, 8 meses y 24 días; Oficial de segunda clase en la de Málaga 7 meses y 3 días, y con igual empleo en la del Grao de Valencia 5 años, 7 meses y 17 días.

D. Luis Ramos y Fandos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 5 años y 6 meses; Celador del Real Palacio 8 meses y 5 días, y Mozo y Jefe de Oficios de los Reales Cuartos 29 años, 10 meses y 6 días.

D. José María Zaragoza y Utrillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 8 años; Vigilante de ferrocarriles 2 años, 3 meses y un día, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Dirección de la Caja general de Depósitos 23 años, 6 meses y 23 días.

D. Ventura María Ferrada y Llanos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 4 años, 2 meses y 8 días, y Sobrestante de Obras públicas 19 años, 11 meses y 14 días.

## CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Francisco Gutiérrez y Creps, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.760 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 2.200 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela Normal de Jardinería y Horticultura del Parque del Real Palacio 9 años, un mes y 13 días; Capataz del Campo Forestal y Arboreto de la Escuela especial de Ingenieros de Montes 5 años, 7 meses y 5 días; Auxiliar de la Inspección de Montes de Filipinas 10 años, un mes y 27 días; Ayudante tercero, segundo y primero de Montes de dichas islas 10 años y 9 días; Ayudante mayor 5 años, 4 meses y 17 días, y con licencia en la Península 9 meses.

D. Arturo de Malibrán y Martínón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 320 pesos, dos quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Almacenero de la Inspección de Acopios de Cebú (Filipinas) 3 años, 2 meses y 20 días; Oficial cuarto de la Secretaría

del Gobierno político militar de Visayas 6 meses y 27 días; Oficial cuarto interino, Almacenero de la Comisión de Acopios de Tabacos de Ilo Ilo, 7 meses y 10 días; Oficial cuarto de Administración en el Gobierno político militar de Visayas 2 meses y 8 días; Oficial cuarto, Interventor de la colección de Tabacos de La Isabela, 4 meses y 3 días; Oficial quinto interino, Auxiliar de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas de Filipinas, 5 meses y 13 días; Oficial cuarto interino, Archivero del mismo Tribunal, 7 meses y 29 días; Oficial quinto interino y cuarto, Auxiliar cuarto y tercero de la Sección de autos del repetido Tribunal, 6 años, 2 meses y 14 días; Oficial tercero, segundo y primero de Administración en el mismo Tribunal, 3 años, 5 meses y 25 días; Oficial primero, Auxiliar segundo del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino a la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, 4 meses y 25 días; Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas un año, 5 meses y 15 días; Oficial primero, Guardaalmacén de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados de las mismas islas 6 meses y 13 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil y de la Inspección general de Hacienda de las expresadas islas un año, 6 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración Central de Aduanas y especial de Manila 7 meses y 26 días; Oficial primero, en comisión, de la Intervención general del Estado de Filipinas un día; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, 11 meses y un día; Oficial cuarto interino en la Sección de impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas 8 meses y 7 días, y Oficial cuarto interino del Gobierno civil de Manila 5 meses y 14 días.

## MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Carmen Iribas Serrano, viuda de D. José González Tejera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Caminos y García, viuda de D. Antonio Oléaga, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Pilar Mier y Gómez Otero, viuda de D. Francisco Sánchez y Sánchez, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales.

D. Ildefonso y D. Manuel Perrín y Vico, huérfanos de Don Guillermo, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Enriqueta en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Mariana Echegaray y Villar, viuda de D. Bartolomé Zapatero García, Taquígrafo primero segundo que fué del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Concepción Sarabia Rodríguez, viuda de D. Antonio Arenas López, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Luis y D. Juan Arenas y Benítez, huérfanos de Don Juan, Torrero primero que fué del Cuerpo de Torreros de Faros. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Pilar Olivera y Galindo, huérfana de D. Esteban, Ayudante sexto que fué de la clase de segundos del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Asunción Carratalá y Martínez, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina Campuzano y Aguirre, huérfana de Don Carlos, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Armanda Aguirre en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Serna y Lario, huérfana de D. Elías, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Alcabala. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Flora Alonso Salgado, viuda de D. José María Vázquez y Rodríguez, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de Dolores y Doña María del Mar Guardia y Meca, de estado viudas, huérfanas de D. Juan José, Subteniente que fué de Carabineros de costas y fronteras. Se les declara sin derecho a la pensión del Montepío que solicitan, por oponerse a ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Valentina Nombela de la Rubia, viuda de D. José Castro Alvarez, Aspirante que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión, porque los destinos que desempeñó su citado marido no tienen incorporación a ninguno de los Montepíos existentes.

Doña Aquilina Maraver Alfaro, de estado viuda, huérfana de D. Antonio María, Médico que fué del Hospital de Mineros del Departamento de Almadenejos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por oponerse a ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Asunción y Doña Julia Povo y Núñez, huérfanas de D. Natalio, Auxiliar que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se desestima su instancia en solicitud de que se les acumule la parte de pensión que disfrutaba su madrastra, y se acuerda que estén a lo resuelto por esta Junta en 30 de Octubre de 1889.

Doña María Román Lobo, viuda de D. Juan José Lobo y Soto, Juez de primera instancia que fué de Chiclana. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de abono de atrasos por la pensión que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 6 de Abril de 1895, toda vez que dicho acuerdo causó estado por haberle consentido con su silencio la interesada.

Doña Ventura Labra y Blanco, viuda de D. Manuel Savoie y Arenas, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no haber llegado a disfrutar su citado esposo durante dos años el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Doña Felisa y Doña Concepción Morán y Medina, huérfanas de D. Fausto, Aspirante segundo que fué de Montes. Se les declara sin derecho a pensión, porque los servicios que prestó el causante no reúnen los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

## PENSIONES DEL TESORO

Doña Emilia Maury de las Heras, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.875 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 22 de Mayo de 1889, en concepto de viuda de D. Ignacio Ovejero.

Doña Dolores Corominas y Oliveras, viuda de D. Juan Espuñez, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Julia Tomé y de Ollarria, huérfana de D. Manuel, Secretario general que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Concepción García Badino, viuda de D. Faustino Pascual y Barrada, Administrador que fué, en comisión, de la Aduana de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Carmen López Belo, de estado viuda, huérfana de D. Eusebio, Subdirector segundo que fué de la Dirección general del Tesoro. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales en la materia.

Doña Felicia Domínguez Herbeña, huérfana de D. Manuel, Director que fué de los Baños de Arteijo. Se desestima su instancia en solicitud de pensión, toda vez que no justificó en forma los servicios que prestó su citado padre.

Doña Isabel Medrano y Maestresala, huérfana de D. Pedro, Juez que fué de primera instancia. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de ser compartícipe con sus hermanas en el goce de la pensión que éstas disfrutaban, por oponerse a ello el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Isabel Fernández de Lara, viuda de D. José Moreno, Presidente que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita, toda vez que ya se le negó ese derecho por Real orden de 31 de Mayo de 1878 y por Real decreto sentencia de 2 de Agosto de 1880.

Doña Dolores Blancafort y Guardiazabal, huérfana de D. Felipe, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, porque su citado padre no disfrutó sueldo de 1.500 pesetas con anterioridad a la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, ni el de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

## MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Luz Gaviria y Spencer, huérfana de D. José, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección Central del Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Artemisa en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Fernanda Felisa Garchitorea, viuda de D. Manuel Romero y Aquino, Oficial cuarto, Auxiliar que fué de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 100 pesos anuales, con el aumento de una tercera parte más, ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

Doña María Teresa, Doña Amalia, Doña Rosario y Doña Isabel Soriano y Urbano, huérfanas de D. Rafael, Magistrado que fué de la Audiencia de Manila. Se les declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que residan en la Península ó en Ultramar.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Luisa Tuerta, viuda de D. Esteban Fuente y Mazo, Oficial de quinta clase que fué en la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Micaela Alonso Marcos, viuda de D. Juan Arias, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Rosa Saz San Martín, viuda de D. Rafael López Cardona, Portero tercero que fué de la Dirección general de Aduanas. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ramos Martínez, viuda de D. Pedro Argenta Rubio, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Filomena Nicolau Jimeno, viuda de D. Francisco Lecha, Portero que fué de la Administración de Hacienda de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Aniceta Sáez Fuentes, viuda de D. Atanasio González Abello, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Feliciano Alcalde Valle, viuda de D. Jacobo Martín Peinado, Peón Capataz que fué de carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Paula Martínez Gallego, viuda de D. Manuel Alonso Fernández, Portero que fué de la Escuela de Veterinaria de León. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Petra de la Asunción, viuda de D. José Fernández López, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina García Orantes, viuda de D. José González Torres, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Andrea Ginés Navarro, viuda de D. Santiago Baquero Serrano, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA DE ULTRAMAR

Doña Andrea Nazario, viuda de D. Manuel Aldea Berenguer, Secretario Contador que fué de la Junta de Obras del puerto de San Juan de Puerto Rico. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque el referido destino no figura en los presupuestos del Estado.

## LIMOSNA DE ALMADÉN

María de la Purificación Florindo y Cantón, viuda de Vicente Mora, Operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 20 de Febrero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eladio Castro	>	>	>	>	Septicemia	Depósito judicial.
Catalino Cabreja	3	>	>	Párvulo	Tifus	Plaza del Principe Alfonso, 6.
Agustín Moreno	>	9	>	Idem	Gripe	Pasaje de Valdecilla, 14.
Alfonso Blázquez	2	>	>	Idem	Difteria	Ponce de León, 11.
Cecilio de Nuevo	53	>	>	Casado	Cáncer del intestino	Hospital Provincial.
Angel Miguel	78	>	>	Viudo	Pericarditis	Beneficencia, 7 y 9.
José Parrondo	61	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Valentín Molina	12	>	>	Soltero	Cardiopatía	Ferraz, 32.
Andrés Fraga	77	>	>	Viudo	Bronquitis crónica	Carolinas, 15.
Manuel Lapartira	1	>	>	Párvulo	Idem capilar	Jesús y María, 14.
Rafael Armenteros	1	>	>	Idem	Idem	San Vicente, 17.
Pedro Fernández	65	>	>	Viudo	Idem crónica	Hospital Provincial.
Eulogio de Grado	65	>	>	Idem	Idem	Marqués de Urquijo, 14.
Saturnino Bibiani	60	>	>	Idem	Pulmonía	Santa Engracia, 131.
José Sobrado	58	>	>	Casado	Idem	Carnero, 12.
Joaquín Campoamor	5	>	>	Párvulo	Idem	Quintana, 25.
Manuel Menéndez	5	>	>	Viudo	Idem	Humilladero, 7.
Angel Emiliano	2	>	>	Párvulo	Idem	Viriato, 2.
Jaime Quílez	42	>	>	Casado	Idem	Corredera alta, 3.
Ceferino Fernández	70	>	>	Viudo	Neuritis	Hospital Provincial.
Juan Minguell	13	>	>	Soltero	Rotura del hígado	Ferrocarril, 14.
Arturo Lugo	>	>	>	>	Quemaduras	Depósito judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Molino de Viento, 44.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña María López	1	>	>	Párvulo	Sarampión	San Lorenzo, 12.
Manuela Fillol	16	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Pelayo, 28.
Bárbara Sanz	53	>	>	Viuda	Cáncer	Hospital Provincial.
Manuela Herro	66	>	>	Idem	Insuficiencia mitral	Idem.
María Jamoz	70	>	>	Soltera	Lesión aórtica	Biombo, 6.
Valentina Rojo	67	>	>	Viuda	Cardiopatía	Valverde, 11.
Jacinta Recio	44	>	>	Idem	Endocarditis	Barriónuevo, 8 y 10.
Josefa López	2	>	>	Párvulo	Bronquitis	Zurita, 45.
Rosario Muñoz	67	>	>	Viuda	Idem	Leganitos, 21.
Carolina Jiménez	>	3	>	Párvulo	Idem	Sombrerera, 5.
María Vivanco	1	>	>	Idem	Idem	Salud, 9.
María Milla	80	>	>	Viuda	Idem	Hospital de San José.
María Alonso	66	>	>	Idem	Pulmonía	Hospital Provincial.
Manuela del Río	79	>	>	Idem	Idem	Fuencarral, 32.
Josefa Sánchez	42	>	>	Casada	Idem	Calatrava, 25.
Rosa de la Rosa	2	>	>	Párvulo	Idem	Cava alta, 23.
Carmen Jandol	>	2	>	Idem	Pleuronpneumonia	Claudio Coello, 89.
Tomas Sánchez	52	>	>	Casada	Peritonitis	Toledo, 75.
Felisa Martín	3	>	>	Párvulo	Eclampsia	Malasaña, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paratuberc.	Asistomociclos.	Peptof.	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Influenza o Gripe	Pustulosos	Difteria	Coquechucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco	Hidroftal.	Colera		Fiebre amarilla	Febre	Otras	TOTAL PARAL.	Accidentes de la dem.	En el camino	Cardiaco	Accidente	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras	TOTAL PARAL.
Varones	>	>	>	1	1	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	2	>	3	11	>	1	>	>	>	18	2	24
Mujeres	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	4	10	1	>	>	1	>	17	>	19
TOTALES	>	>	>	1	1	>	>	>	1	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	5	2	2	>	7	21	1	1	>	1	>	35	2	43	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
3	5	1	4	1	1	2	2	2	2	5	2	24
2	1	1	4	1	1	2	2	2	2	4	>	19
5	6	1	8	1	1	2	2	2	2	9	2	43

Madrid 21 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Cieza.—Pérez, Beatas, 13, cuarto.  
Crevillente.—Esteban Capdepón, Montera, 6, segundo (ausente).  
Sevilla.—Fernando Bel, Minas, 28, tercero.  
Binefar.—Salvador Bayona, Alcalá, 7, entresuelo.  
Bordeaux.—Servando Medio, sin señas.  
Berlín.—Juan Faeggi, ídem.  
Cádiz.—Luis Fernández Heredia, ídem.  
Cangas de Onís.—Ángel González Entre, Barquillo, 19.  
Archidona.—Manuela Hervás, San Bartolomé, 2, segundo.  
Valladolid.—Álvarez, Dirección de Correos.  
Givet.—Miguel Moset, Bureau Telegraphique.  
Bordeaux.—Cívico Carballos, Telegraphie restant.  
Conrxeville.—Fernando Fiscales, íd.  
Badenbaden.—Divino Darras, íd.  
Santa Fe.—Pedro Borrajo, Loreto, 1.  
Palamós.—Adolfo Lloréns, sin señas.  
Brindisi.—Gómez, Mayor, 1, Madrid.

## ESTE

Mula.—Fernando Blaza, Villar, 9, segundo.  
Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## BADAJOZ

D. Pablo Casanova y Fernández, Capitán de Infantería, primer Ayudante de la plaza de Badajoz, y Juez instructor de las diligencias instruídas por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura en averiguación del paradero actual del soldado de la recluta voluntaria y batallón Alfonso XIII del distrito de Cuba, José López Rosario, natural de Olivenza (Badajoz), é hijo de Francisco y de María;

Haciendo uso del derecho que le concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José López Rosario, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en las citadas diligencias que se instruyen con motivo de no haberse presentado á sufrir el reconocimiento que previene la Real orden de 22 de Septiembre de 1896 (*Colección legislativa*, núm. 251), al terminar los cuatro meses de licencia que por enfermo disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José López Rosario, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, que tiene su residencia en la calle de Trinidad, núm. 12; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Badajoz 17 de Febrero de 1898.—Pablo Casanova.  
1164—M

## CARTAGENA

D. Santiago Méndez y Echevarría, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Alfonso XIII*, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de primera clase Pascual Romero Otero, por el delito de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado marinero, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Serantes (Coruña), y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, color bueno, nariz regular, estatura ídem, cuyo individuo, que se hallaba embarcado en este buque surto en el puerto de Cartagena, consumó la deserción el día 5 del corriente mes.

Y para que pueda tener efecto la presentación en este Juzgado del marinero de referencia, cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, á fin de que en el término de treinta días se presente á bordo de este buque; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y detenido que sea, ordenar su conducción bajo custodia á este buque y á mi disposición.

Cartagena, á bordo del crucero *Alfonso XIII*, 14 de Febrero de 1898.—Santiago Méndez.—Por mandato del Sr. Juez, Bernardo Maña.  
1139—M

D. Manuel Cordero Benets, Alférez de Infantería de Marina de la cuarta compañía del primer batallón del tercer regimiento, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo Ramón Llobregat Roca, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Ramón Llobregat Roca, natural de Cervera, avecindado en ídem, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, de oficio cerrajero, de estado soltero, estatura un metro 683 milímetros, sus señas: pelo negro, ojos ídem, cejas pobladas, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente despejada, su aire libre, su producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Llobregat Roca, y en caso de ser habido lo remitan preso y con las seguridades convenientes á mi disposición.

Cartagena 18 de Febrero de 1898.—Manuel Cordero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilas.  
1135—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del referido Cuerpo José Bernaus Serra por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Bernaus Serra, natural de Montarguél, avecindado en Oliola, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, su frente espaciosa, su aire libre, su producción clara, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bernaus Serra, y en caso de ser habido me lo remitan preso y con las seguridades convenientes á mi disposición.

Cartagena 18 de Febrero de 1898.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilas.  
1136—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria instruída al soldado del referido Cuerpo Juan Colilles Goloróns, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Colilles Goloróns, natural de Solsona, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, boca pequeña, barba naciente, color sano, su frente despejada, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Colilles Goloróns, y en caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Cartagena 18 de Febrero de 1898.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilas.  
1137—M

D. Manuel Cordero Benítez, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo Juan Bastida Isern por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Bastida Isern, natural de Estimarín, avecindado en ídem, provincia de Lérida, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Bastida Isern, y en caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 18 de Febrero de 1898.—Manuel Cordero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Antonio Alberich.  
1138—M

## MADRID

D. Rafael Sagaz y González, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado regresado de Cuba y destinado á este regimiento Isidro Esteban Borrás, natural de Vallizana, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento estoy sumariando por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y

caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1898.—El Teniente, Juez instructor, Rafael Sagaz.—Por su mandato, el Secretario, Jesús Pérez Andrés.  
1170—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas en esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de ejecutoria recaída en causa seguida sobre hurto por este Juzgado contra Ramón Puig Cañellas, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel y María, soltero, natural de Brisca (Lérida), vecino de esta ciudad, panadero, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en la mencionada ejecutoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Puig, y caso de conseguirla lo pongan en los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Federico R. Cortina. J—606

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Francisca Pla Jamuel, natural de San Martín de Provensals, de treinta y siete años de edad, casada, tejedora, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle del Peracamps, núm. 4, piso cuarto, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y prendas; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que em derecho hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga, habilitado. J—607

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra N. Ancel, natural, según se cree, de Lyon (Francia), de unos treinta y cinco años de edad, de estatura baja, que usa bigote y perilla ancha y viste decentemente, se le cita y llama, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la captura del mencionado Ancel, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 27 de Enero de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—608

## CARTAGENA

D. Francisco Bautista y Soriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi actuación se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Eloy Tarín, en nombre de D. Rodolfo Doggio Santos contra Doña Bárbara Riddle, en concepto de madre y única heredera de D. Juan Riddle, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de la mina *Margarita*; en cuyo juicio, seguido por todos sus trámites en rebeldía de la demandada, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma á la letra, dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Cartagena, á 10 de Febrero de 1898. El Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia de D. Rodolfo Doggio Santos, del comercio de esta ciudad, casado y mayor de edad, representado por el Procurador D. Eloy Tarín y dirigido por el Letrado B. Antonio Barrachina, contra Doña Bárbara Riddle, en concepto de madre y única heredera de D. Juan Riddle, vecino que fué de esta ciudad, siendo el objeto del pleito sobre otorgamiento de una escritura de venta;

Fallo que debo declarar y declaro que se celebró el contrato de dación en pago entre D. Rodolfo Doggio Santos y D. Juan Riddle en 30 de Diciembre de 1881; y en su consecuencia condeno á Doña Bárbara Riddle á que dentro del término de cinco días otorgue á favor del D. Rodolfo Doggio la oportuna escritura pública de venta de la expresada mina *Margarita*; bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término la otorgará en su nombre el Juzgado.

Pues por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública.

Cartagena 10 de Febrero de 1898.—Doy fe.—Francisco Bautista y Soriano.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero, y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á la demandada en rebeldía, según está acordado, se fija el presente edicto con el fin de que desde el siguiente día de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda interponer dicha parte demandada, dentro del término legal, los recursos que contra la expresada sentencia haya lugar en derecho.

Cartagena 19 de Febrero de 1898.—Francisco Bautista y Soriano. X—1500

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Aparicio Guirado, de cuarenta y cuatro años, hijo de Juan y de María, casado con Rafaela Guirado, jornalero; Vicente Aparicio Guirado, de trece años, hijo de Juan y de Rafaela, soltero, jornalero; José Guirado Sánchez, de veinticinco años, hijo de José y de Micaela, casado con Trinidad de Plaza, jornalero; Juan Guerrero Rosa, de veintidós años, hijo de Rafael y de María, soltero, jornalero; Rafael Guerrero Magaña, de cincuenta y dos años, hijo de José y de Rafaela, casado con María de la Rosa, jornalero; Antonio Montero López, de quince años, hijo de Rafael y de Antonia, soltero, jornalero; Trinidad Rodríguez Doña, de treinta y cinco años, hijo de José y de María, casado con María Sánchez, jornalero, y José Guerrero Rosa, hijo de Rafael y de María, soltero, jornalero, todos naturales y vecinos de Tabernas, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia provincial de Almería; previéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión y conducción á disposición de referida Audiencia de los procesados antes referidos.

Dada en Górgal á 28 de Enero de 1898.—Francisco Esteban.—Por su mandato, Antonio Zamora. J—609

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Victoriano, D. Claudio, D. Alfonso y D. León Alvargonzález y Zarracina, el primero propietario y vecino de esta villa, y los otros tres Oficiales de la Armada nacional, embarcados; en el de D. Eugenio Sánchez y Alvargonzález, empleado, vecino de esta villa; en el de D. Calixto, Doña Margarita y Doña Lucila Alvargonzález y Landeau, el primero comerciante y las dos últimas casadas, dedicadas á las labores de su sexo, todos de esta vecindad; en el de Don Faustino y D. Alejandro Alvargonzález y Alvargonzález, propietarios y vecinos de esta villa; en el de D. Mateo Alvargonzález y Jove Huergo, Doña Felipa, Doña Lucía y Doña María Alvargonzález y Acebal, el primero propietario y las otras tres casadas, dedicadas á las labores propias de su sexo y de esta vecindad; en el de Doña Blanca, Doña Elena, Doña Lucía, Doña María y D. Victoriano Pérez y Alvargonzález, las tres primeras casadas, dedicadas á sus labores, vecinas de esta villa; la cuarta viuda, propietaria y vecina de Oviedo, y el último Capitán de Artillería con destino y residencia en Oviedo, y en el de D. Felipe y Doña Margarita Borbujo y Alvargonzález, solteros, el primero propietario y la segunda dedicada á las labores de su sexo, ambos de esta vecindad y todos mayores de edad, se acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarasen á sus representados herederos de su tío el Excmo. Sr. D. Claudio Alvargonzález y Sánchez, Brigadier retirado de la Armada, natural de esta villa, donde falleció en 25 de Agosto de 1896, bajo disposición testamentaria consignada en el testamento ológrafo que otorgó con fecha 12 de Noviembre de 1895, en la que instituye por sus herederos, en partes iguales, á los hijos de sus hermanos y hermanas.

En providencia de este día acordé hacer un tercer llamamiento por edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y periódico de la localidad *El Comercio*, y que se fije además en el sitio público de costumbre para que las personas que se crean con derecho á los bienes del testador comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, haciendo presente que éste es el tercero y último llamamiento; que ninguna otra de las personas mencionadas, que aleguen ser sobrinas del testador, compareció deduciendo derecho alguno á la herencia, y con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Gijón á 21 de Febrero de 1898.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Borra. X—1499

LÉRIDA

D. Felipe Montull Biscarri, Juez instructor accidental de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Porta Arajol, de veinte años de edad, natural de Civís, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el acto de procesamiento y libertad provisional, y recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo vierte en este Juzgado sobre defraudación; previéndose á dicho Francisco Porta Arajol que de no comparecer en el término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 26 de Enero de 1898.—Felipe Montull.—Por orden de S. S., Manuel Cardona. J—611

LUCENA

D. Fernando de Santa Pau, Juez de instrucción del partido de Lucena de Castellón.

Por el presente edicto hago saber que para dar cumplimiento á lo establecido en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 reglamentando la hospitalidad de los dementes, en expediente que de oficio se instruye sobre la reclusión definitiva de la presunta alienada María Dolores Tena Gaset se ha acordado citar y emplazar por término de un mes á los parientes de la misma para ser oídos respecto á la necesidad ó conveniencia de la reclusión definitiva de aquélla; bajo apercibimiento de que si no comparecen se resolverá sin su audiencia lo que sea procedente.

Dado en Lucena de Castellón á 4 de Febrero de 1898.—Fernando de Santa Pau.—Por mandato de S. S., Agustín Salvia. J—612

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 9 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, la venta en pública subasta de 121 cuadros, tasados en 10.610 pesetas, y embargados en los autos de tercería, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de Doña Eloisa Iglesias Rapela, contra D. Joaquín de la Gándara y D. Francisco Cadabal; y se advierte que, como segunda subasta, será con la rebaja del 25

por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 7.957 pesetas 50 céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 del tipo que sirve para el remate, en la forma y á los efectos que dispone el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los cuadros se hallan depositados en poder de D. Rafael Casals, calle de Valverde, núm. 19, piso segundo.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1498

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isaac Portales y Fernández, de cuarenta y siete años, casado, sin oficio por hallarse paralítico, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Enero de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—613

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Manuel Fuentes, se cita á los parientes que tenga el referido Manuel Fuentes Ven-Ballón, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerles el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Enero de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—614

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Andrés del Rosal, hoy sus herederos, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, por tercera vez y sin sujeción á tipo, una posesión de olivas nombrada Los Cárdenas, en el pago del Madroñal de la Sierra, término de Montoro, sitio de la Loma del Botero, con una cabida de 80 fanegas de cuerda, equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 37 centiáreas, y en ellos 2.160 plantas de olivo, algunas encinas, pinos, higueras y álamos blancos, unos huertos y parte de cerca, un molino aceitero, caserío y dos pozos: que linda por Norte y Saliente con olivares de Doña Josefa de la Calle; por Mediodía con otro de D. Juan Albis y de los herederos de D. Juan Rico, y por Poniente el riachuelo de Molinos, dentro de cuya finca hay enclavados cinco olivares, uno de D. Juan Serafín, dos de Doña Antonia Benítez, y dos de D. Juan Albis; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia del referido Juzgado y en la del de Montoro, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, hasta cuya fecha se hallarán los autos con los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro de la propiedad, de manifiesto en la Escribanía del actuario; y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 52.500 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta; que si resultasen iguales dos posturas se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, y que el precio habrá de consignarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Donato Toledo. X—1505

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Montes Aliaga, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de diez y seis años, albañil, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle de Borrull, núm. 11, bajo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio al objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Pascual Montes, y caso de conseguirla lo trasladen á las cárceles de San Gregorio, á mi disposición, para sus efectos.

Valencia 26 de Enero de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, José Ros. J—600

VILLAVICIOSA

Para dar cumplimiento á una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa que allí se halla pendiente contra Manuel Sánchez Santa Eugenia, vecino de la parroquia de Peón, en este Concejo, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Tomás de Barinaga Belloso, en providencia del día de hoy, citar á Cándido de Arriba y Ulpiano de Arriba Rendueles, vecinos que fueron de dicho Peón y que en la actualidad se encuentran en el servicio de las armas, sin saberse el punto de residencia, para que el día 9 de Febrero próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia á declarar como testigos al juicio oral de la causa de que se ha hecho referencia; bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la citación de los Cándido de Arriba y Ulpiano de Arriba, expido la presente, que autorizo en Villaviciosa á 27 de Enero de 1898.—El actuario, Eladio del Valle. J—557

Juzgado municipal de Almenar.

D. Modesto Bañeres Melcior, Juez municipal de la villa de Almenar, en la provincia de Lérida.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el guardia civil de segunda de este puesto de Almenar Germán Fernández Fernández en el incendio ocurrido el día 15 de Julio último en la casa sita en esta villa y su calle de Trullets, que habita el vecino de la misma Mariano Gruas Florences; y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso de la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante los expresados días puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el primer piso de las Casas Consistoriales de dicha villa, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Dado en Almenar á 3 de Diciembre de 1897.—El Fiscal, Modesto Bañeres.—Por su mandato, Ramón Mallo, Secretario. 1126—M

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 4 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Abril de 1898.

1.º—Obligaciones de la línea del Norte.

3.607 obligaciones de primera serie y 1.360 obligaciones de segunda idem.

2.º—Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao.

70 de la primera serie, 165 de la segunda idem y tres lotes de residuos de segunda serie.

3.º—Obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León.

416 de primera hipoteca (primera serie), 157 de primera hipoteca (segunda serie), 231 de segunda hipoteca y 161 de tercera idem.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 23 de Febrero de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1502

La España Industrial.

Inventario balance general del segundo semestre de 1897.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	2.378.194'34
Maquinaria y útiles.....	3.572.488'84
Caballerías, carruajes y arreos.....	28.737'70
Muebles y utensilios.....	31.730'32
Materiales.....	285.429'42
Mercaderías generales.....	2.353.928'86
Caja, Banco de Barcelona, Crédito y Docks de Barcelona y sucursal en ésta del Banco de España.....	355.310'37
Efectos á cobrar.....	1.478'69
Deudores por cuenta corriente.....	876.136'46
Cuentas diversas.....	615.882'73
Capital impuesto sobre terrenos de nuestra fábrica de Sans, vendidos ó acensados á diversos.....	8.900
	<b>10.508.217'73</b>

PASIVO

Acreeedores por cuenta corriente.....	1.164.297'39
Valores pendientes pasivos.....	12.194'35
Efectos á pagar.....	219.403'05
Diversos dividendos activos.....	41.404
Fondo para cubrir siniestros en edificios y maquinaria en nuestra fábrica de Sans y para gastos extraordinarios.....	146.899'50
Fondo de reserva.....	800.000
Capital efectivo.....	8.000.000
Accionistas: s/cta. del dividendo de beneficios líquidos del primer semestre de 1897.....	24.536'68
Beneficios líquidos del segundo semestre de 1897.....	99.482'76
	<b>10.508.217'73</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1897.—Por *La España Industrial*, el Director Gerente, Matías Muntadas. X—1501

Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera.

Cuevas (Almería).

Circular núm. 56.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el Desagüe de Sierra Almagrera, este Sindicato convoca á junta general ordinaria á los Concesio-

narios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 27 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 12 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 26.

Cuevas 21 de Febrero de 1898. — El Presidente, Diego Fernández Sánchez. X—1497

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convocada para el 14 del corriente por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID fecha 28 de Enero último, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de la Memoria, cuentas, estados y balance adjuntos.

2.º Aprobar el reparto de 11 pesetas por acción, correspondientes á los beneficios del año último y entregadas ya contra los cupones números 4 y 5.

3.º Autorizar al Consejo para adquirir en pública licitación acciones de la Sociedad por valor de 5.800 pesetas efectivas.

4.º Autorizar al Consejo para invertir en valores ó efectos públicos el fondo de reserva, que podrá pignorar ó enajenar cuando sea necesario disponer de él.

5.º Autorizar al Consejo para que, si llega á ser necesario, prorrogue á nombre de la Sociedad su compromiso con el Sindicato de riegos de Lorca por el tiempo preciso para la tramitación y resolución del expediente incoado, siempre que, como régimen transitorio hasta la terminación del expediente ó reorganización definitiva del regadío de Lorca, se modifique la forma en que se vienen suministrando las aguas turbias, estableciendo que en su lugar disfrute el regadío gratuitamente todas las aguas turbias á que dá salida el pantano por las compuertas de fondo; bien entendido que si en los doce meses anteriores al 21 de Septiembre de cada año no se hubiera dejado salir un volumen superior, ó por lo menos igual al que marca la condición 8.ª de la concesión, se completará, dando por las compuertas, clara ó turbia, y en las condiciones hoy establecidas para el riego gratuito, la diferencia entre el volumen de agua que se haya desalojado por las compuertas en el mencionado período de doce meses, y los 6.195.888 metros cúbicos que está obligada á entregar esta Sociedad.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley, á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Febrero de 1898.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—1503

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Metálico en la Caja de Madrid, Idem id. de Lorca, Idem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital: por el de esta Sociedad, representado por 7.622 acciones de 500 pesetas cada una, Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Secretario Contador Juan Castellano. X—1504

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'80. París, á la vista, beneficio, 83'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Febrero de 1898.

Table with columns: ESCALIBRES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (Th.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (S h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, y ha nevado en Avila.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Cesáreo, confesor, y San Avertano. Cuarenta horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—El gran galeoto.—Almuerzos y comidas. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La corte de Napoleón. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Moda.—Función 146 de abono.—26 de la 5.ª serie.—Turno par.—Los hijos del batallón. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los africanistas.—La guardia amarilla.—La viejecita. El señor Joaquín. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—¿Quiere usted comer con nosotros?—Mimo.—Segundo acto de la misma.—La marquesita. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—El reloj de cuco.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 951